



## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, Perú”

#### **TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

#### **AUTOR:**

Núñez Perez, Nesquer Omar (ORCID: 0000-0003-0314-562X)

#### **ASESOR:**

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHOS FUNDAMENTALES

TARAPOTO – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A mi madre Rosa Pérez Díaz y a mi padre Teodoro Núñez Quiroz, por darme la vida. Asimismo, por su apoyo incondicional que me brindan e inspiran cada día, mediante el esfuerzo y perseverancia como ejemplo de superación.

Nésquer Omar

## **Agradecimiento**

A Dios Todopoderoso por darme la fuerza y fortaleza de seguir adelante, Asimismo, por cada nuevo día que me concede de vida.

A mi hermana Violeta Núñez Pérez, a quien considero como mi segunda madre porque me cuidó, escuchó, aconsejó y aunque ella ya no esté, siempre lo tengo presente por toda la influencia que tuvo en mi vida.

El Autor

## Índice

Carátula .....	i
<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Índice de Contenidos</b> .....	iv
<b>Resumen</b> .....	vii
<b>Abstract</b> .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	17
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b> .....	17
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</b> .....	18
<b>3.3. Escenario de estudio</b> .....	20
<b>3.4. Participantes</b> .....	20
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	21
<b>3.6. Procedimiento</b> .....	23
<b>3.7. Rigor científico</b> .....	23
<b>3.8. Método de análisis de datos</b> .....	23
<b>3.9. Aspectos éticos</b> .....	24
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	25
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	70
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	71
<b>REFERENCIAS</b> .....	72
<b>ANEXOS</b> .....	76

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, en el Perú, teniendo como metodología, una investigación de tipo básica, con el diseño de la teoría fundamentada, siendo el enfoque cualitativo. En nuestro país el homicidio piadoso se encuentra tipificado como un ilícito penal, en el artículo 112 del Código Penal, de tal manera que las personas que tienen enfermedades terminales con dolores insoportables e interminables se encuentran vulnerados en su derecho a morir con dignidad. En esa búsqueda nos llevó a obtener que una de las principales incidencias del homicidio piadoso en la dignidad de la persona con enfermedades terminales, es que le permitiría de forma voluntaria ejercer su derecho de decidir el momento de su muerte y como conclusión que, la regulación del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, permitirá que estos ejerzan su derecho a decidir el momento de su muerte, toda vez que sirve como instrumento para materializar el derecho a la muerte digna, como parte del derecho a la dignidad.

**Palabras clave:** Homicidio piadoso, Enfermedades terminales, Dignidad humana

## **Abstract**

The present work aims to analyze the collision of pious homicide in people with terminal illnesses, with human dignity, from the theory of the accomplished facts, in Peru, having as a methodology, a basic type investigation, with the design of the grounded theory, being the qualitative approach. In our country, pious homicide is classified as a criminal offense, in article 112 of the Penal Code, in such way that people who have terminal illnesses with unbearable and interminable pain are violated their right to the human dignity. In this search, it led us to obtain that one of the main incidences of pious homicide on the dignity of the terminally ill person is that it would allow them to voluntarily exercise their right to decide the moment of their death and, as a conclusion, that regulation pious homicide in terminally ill people, will allow them to exercise their right to decide the moment of their death, since it serves as an instrument to materialize the right to a dignified death, as part of the right to dignity

Keywords: Merciful homicide, Terminal illness, Human dignity

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando mencionamos los derechos fundamentales de las personas, nos estamos refiriendo a todos aquellos declarados por la Constitución Política del Perú, los mismos que gozan en el más alto nivel de protección; es decir, se trata de derechos inalienables, intocables e ineludibles, en tanto este cuerpo normativo está basado en respetar la dignidad de las personas. La misma que es inherente a nosotros en cada aspecto de nuestra vida; en ese mismo orden de ideas, creemos que, si las personas tienen derecho a vivir con dignidad, también deben tener el derecho a morir con dignidad. Entendiéndose a este último como la interrupción de la vida, bajo una causa objetiva, a tener en cuenta de este trabajo, la calidad de vida de las personas con enfermedades crónicas, las cuales sufren dolores interminables a diario y que, en ocasiones están aferrados a una máquina para mantenerles con vida, generando desmedros físicos, emocionales y convivenciales, no solo a quién lo padece, sino también a su entorno.

Actualmente nuestro Código penal, tipifica al homicidio piadoso como delito, tal como lo establece en el artículo 112°, no obstante, es importante destacar que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra carta magna. Asimismo, en la casuística nacional, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social, en la casación 15470-2014, San Martín, fundamento 9, inciso 3, donde menciona que la importancia de esta teoría radica que manifiesta, el derecho se debe innovar constantemente y que debe ir asociado a las nuevas necesidades e intereses sociales para no caer en el inmovilismo jurídico. De tal manera que dicha teoría está relacionada con el presente trabajo de investigación, en tanto surge la necesidad de atender a ese grupo de personas que tienen enfermedades terminales protegerlos mediante una norma que le permita morir con dignidad, en la cual ellos puedan elegir libremente.

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, es necesario las personas que tienen ya algún tipo de enfermedad terminal, o hayan sido desahuciadas por la ciencia médica, tengan la libertad de elegir morir con dignidad, es decir acelerar su muerte para evitar que sigan sufriendo, con esto nos estamos refiriendo a que debe

despenalizarse el homicidio piadoso. Ante todo, esto, nos hacemos las siguientes preguntas: ¿acaso las personas que tienen enfermedades terminales y la mayoría de ellas dolorosas, no tienen derecho a morir con dignidad?, ¿es necesario que estas personas sufran emocionalmente y físicamente hasta el último aliento de sus vidas?, a partir de estas interrogantes surge el cuestionamiento de cómo el derecho debe actuar para otorgar amparo a este grupo de personas.

A tenor de ejemplo el Derecho ha actuado en países de Europa, como: Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y últimamente España que han dado el visto bueno y definitivo a la ley que despenaliza la Eutanasia. En esa misma postura se encuentra Estados Unidos, donde algunos estados como California, Colorado, Hawái, Nueva Jersey, Oregón y Washington, lo han aprobado. Asimismo, Colombia se posiciona como el único país de Sudamérica en legalizarlo. Sin embargo, Chile ha dado un gran avance, en tanto la Cámara de diputados recientemente aprobado un proyecto de ley que regula la eutanasia. Quedando el tema pendiente aún, en países como: México, Uruguay, Chile, Argentina, Cuba, Ecuador, el tema se encuentra actualmente en debate.

El Perú, no es ajeno a esta tendencia, ya que recientemente la señora Ana Milagros Estrada Ugarte, interpuso una demanda de amparo, con la pretensión de que ella pueda decidir morir mediante la eutanasia con apoyo asistido de personal de salud, sin que estos sean sancionados penalmente, para que cese su vida cuando ella así lo decida debido a los intolerables dolores que padece, el cual le está causando un profundo deterioro físico y psicológico. La corte declaró fundada en parte la demanda en merced de la recurrente al considerarse que han sido vulnerados los derechos a la autonomía, el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad. Por lo tanto, dicho caso en particular nos muestra la realidad de muchas personas con enfermedades terminales. Es por esta razón que se ha formulado el siguiente problema, ¿De qué manera el homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, colisiona con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los hechos cumplidos, Perú?



La justificación de indagar e investigar sobre esta problemática, se fundamenta en buscar la protección a la defensa de la persona humana y sobre todo el derecho a morir dignamente, asimismo, encontrar los mecanismos necesarios para que dichas personas lo puedan llevar a cabo. Además, esta investigación nos permitirá proponer como base teórica, la defensa de la persona humana, como son: el derecho a la muerte en condiciones dignas, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida digna y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. También tiene una justificación práctica, toda vez que ayudará a las personas con enfermedades terminales y muchas de ellas dolorosas, tengan la libre decisión y con asistencia de un profesional de salud, morir cuando sientan que ya no pueden más. De igual manera tiene una justificación social, porque contribuye con la sociedad, sobre todo con las personas que tengan alguna enfermedad crónica o terminal. Además, en la justificación metodológica, se realizará mediante el análisis de documentos, doctrina y jurisprudencia, tanto nacionales como internacionales y finalmente, tenemos la justificación por conveniencia, ya que es importante que se de en mérito al cumplimiento del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Es menester desarrollar de manera clara y precisa que conlleven a realizar de manera correcta nuestro trabajo de investigación, es por eso que hemos optado por desarrollar como objetivo general el siguiente: Analizar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los hechos cumplidos, Perú. En ese mismo orden de ideas plasmamos nuestros objetivos específicos: i) Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en el derecho a la dignidad humana, mediante entrevista a constitucionalistas.,ii) Analizar el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, mediante guía de análisis documental de sentencias internacionales y nacionales, iii) Explicar el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana, mediante análisis documental de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional; por último, iv)

Analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso. Mediante entrevista.

## II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de generar respaldo a nuestra investigación destacamos algunos antecedentes internacionales como es en el caso de Ortiz, (2018), cuyo título de investigación es: “Derecho a morir dignamente desde la perspectiva del derecho disciplinario en Colombia”, [Artículo de investigación, Universidad Libre], su objetivo general: analizar el paso al surgimiento del derecho fundamental de morir dignamente, cuyo instrumento de recolección fue análisis de guía documental, de enfoque cualitativo, quien concluye que el derecho fundamental a morir con dignidad, no solo se refiere a la eutanasia, sino que también incorpora otros agentes, como la información detallada la naturaleza de la enfermedad en la cual se debe tratar y a todo tipo de cuidados. Asimismo, se debe emitir un documento en la cual señale su última voluntad con anticipación y también se debe dar la posibilidad de rechazar algún tipo de tratamiento o medicamento, por consiguiente, los establecimientos de salud deben de contar con personas calificadas para garantizarlos.

Así también, Martínez, (2020), en su obra titulada “El desamparo de la eutanasia en Colombia”, [Artículo de investigación, Universidad Católica de Colombia], con objetivo general: analizar el desamparo de la eutanasia en Colombia, con instrumento de análisis de la guía documental y de enfoque cualitativo, quien concluye que en Colombia la Corte Constitucional ha reconocido el derecho fundamental a vivir, de manera digna, es decir todo esto involucra al derecho a morir de una manera digna, tal como está establecido en la Constitución (Art. 12). La vida no es un bien que se le tienen incondicionalmente, sino todo a la inversa, ya que la realidad no demuestra que es incierta, fugaz. Por tanto, cuando no se tiene una vida con dignidad por una serie de características negativas que la restringen, la cual se puede convertir en una existencia con muchas de aflicciones, causando mucho dolor y desesperanza. Por todo esto, el Estado no puede ni debe forzar a una persona a

alargar su vida, en el caso que sufra una enfermedad crónica y consecuencia de ello le causa sufrimiento.

Asimismo, Correa, (2021), en su investigación “Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente”, [Artículo de investigación, Universidad de los Andes], con objetivo general: describir y analizar las relaciones y tensiones del derecho a la muerte digna con otros derechos constitucionales, con instrumento de guía documental y enfoque cualitativo. Sostiene como conclusión que el derecho a morir con dignidad ha surgido como un derecho fundamental autónomo en la república colombiana, en la cual no solo se concretiza a través de la eutanasia activa, ya que se le considera como un derecho multidimensional, como resultado los próximos años los tribunales, la legislatura y el ejecutivo se enfrentarán a una serie de problemas sin resolver y uno de ellos está relacionado con enfermedades terminales. El acceso a la eutanasia activa el consentimiento alternativo para conducir a la conducta activa de la eutanasia, las condiciones específicas de su condicionamiento para prevenir comportamientos abusivos.

De igual modo es interesante señalar lo concluido de Gallardo, Arandía, y Calderón, (2019), investigación “El libre albedrío de la eutanasia. Análisis contemporáneo” [Artículo de investigación – revista Dilemas Contemporáneos: educación, política y valores- Ecuador], con objetivo general: analizar los principales postulados contemporáneos en torno al libre albedrío y a la eutanasia, cuyo instrumento utilizado es la guía de análisis documental y con enfoque cualitativo. Sostienen en su conclusión que, actualmente la eutanasia es una institución que tiene diferentes y variadas controversias, en tanto en la doctrina aún hay discrepancias referentes a cuando debe considerarse justificada su aplicación y cuando esta no lo amerita. Asimismo, manifiestan que no es trascendente el número de los ordenamientos jurídicos que lo reconocen, de tal manera que el derecho a la vida se ubica por encima de otros tantos derechos como la libertad de decisión, el libre albedrío e incluso el derecho a vivir con dignidad. Sin embargo, no lo compartimos, porque de ninguna manera se trata de una vida digna, ya que la eutanasia constituye el respeto a la libre decisión, toda vez que se trata de una alternativa para aliviar el dolor y

sufrimiento. Es por eso que debería incorporarse en la legislación ecuatoriana, ya que se trata del libre albedrío de las personas.

Esta disyuntiva también ha sido analizada, también presentamos algunos antecedentes nacionales, comenzando por el de Bances, (2019). Cuyo título es: “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas – Lima 2018” [tesis de título de abogado, Universidad Norber Weiner de Perú], con objetivo general: analizar el estado actual del homicidio piadoso en el derecho penal considerando factores tanto normativos como sociales en la búsqueda de su despenalización en nuestro sistema jurídico, con instrumento de análisis de guía documental y enfoque cualitativo, quien concluye que los derechos fundamentales como la vida y la dignidad, tienen la misma relevancia, puesto que todo en la vida evoluciona, siendo así que los derechos no se mantienen intactos, sino que se van adaptando o incorporando según a los intereses de los seres humanos, como es el derecho a morir dignamente. Asimismo, recomienda analizar el marco jurídico de manera exhaustiva y crítica de los países que si permiten la eutanasia para definir bajo que parámetros se podría realizar en el Perú.

De igual manera es importante señalar lo concluido por Baca, (2017). Cuyo título en su investigación de: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” [tesis de título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú], cuyo objetivo general es: analizar la eutanasia y el derecho de morir dignamente para su despenalización, instrumentos que utilizaron fue, el análisis de guía documental y entrevista, de enfoque cualitativo. Asimismo, concluye que el artículo 112 del Código Penal peruano, es inconstitucional, puesto que va en contra de la dignidad humana, toda vez que obliga a una persona con una enfermedad terminal a seguir viviendo, a pesar de los estragos que le causa tanto en lo físico como en lo emocional, por lo tanto, se debe respetar la decisión de una persona si quiere morir de manera voluntaria.

Asimismo, Zevallos, (2019), con título: “La despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna”, [ tesis de título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Agustín], con el objetivo general: determinar si el sistema jurídico peruano y en especial la Constitución posibilitan la legitimidad de la muerte voluntaria o eutanasia, utilizaron como instrumentos, encuestas y como enfoque cuantitativo. Asimismo, concluye: la Eutanasia, que se ha desarrollado mediante diversos enfoques como: jurídico, religioso, filosófico y bioético. De todas estas, sólo el enfoque religioso está en contra de la despenalización de la eutanasia, no obstante, el homicidio piadoso como un acto no punible, de ninguna manera va contra la moral humana o contra las buenas costumbres, toda vez que muchas de estas han sido impuestas sin tener en cuenta el derecho que tiene la persona a decidir su propio destino.

Por otra parte, Tarrillo, y Arribasplata, (2017), con título: “Razones jurídicas para despenalizar la eutanasia en el Perú” [ tesis para el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo], cuyo objetivo general: determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la eutanasia en el Perú en el año 2017, el instrumento que utilizó fue del cuestionario y con enfoque cuantitativo. En la cual concluyen que de los 16 médicos internistas que entrevistaron, 15 de ellos, es decir el 94 % consideraron que se le deberían permitir que los pacientes tengan la libertad de decidir de administrarles alguna dosis que termine con su vida, en la medida que estos aún tengan la facultad de dar uso a sus facultades mentales respecto a sus decisiones, por lo tanto, se le debe respetar su libre voluntad.

Además, Recoba, (2015), mediante el título de su investigación: “Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana”, [tesis de título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura], con objetivo general: analizar la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana, el instrumento que se utilizó fue la guía de análisis documental y el enfoque cualitativo. Asimismo, concluye que el homicidio piadoso contenido en el artículo 112° del código penal peruano es incorrecto, puesto que, en ello se describe

como una conducta eutanásica, por lo tanto, no debería considerarse un homicidio piadoso propiamente dicho. Asimismo, si es que hay una predisposición del sujeto pasivo, que es lo más importante para la despenalización de la eutanasia, debería ser lícito, toda vez que ya forma parte de la autorización o consentimiento del sujeto que lo solicita, de esta manera se excluye la antijuridicidad de la acción de la eutanasia.

De igual manera Chivilchez, (2020), mediante el título de investigación: “Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú”, [tesis de título profesional de abogado, Universidad San Martín de Porres], con objetivo general: reconocer la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales, el instrumento utilizado fue el análisis de guía documental y con enfoque cualitativo. Asimismo, concluye que, al no despenalizar la eutanasia, bajo el lema de querer proteger el derecho a la vida de aquellos que han sido desahuciadas por la ciencia médica, resulta contraproducente, ya que su vida va terminar en cualquier momento y lo único que se está logrando con la penalidad es extender la aflicción de la persona hasta el momento de su muerte, lo cual finalmente resulta una acción que va en contra de la dignidad y la naturaleza del derecho de vida.

Así como hemos encontrado antecedentes en nuestro trabajo de investigación, también teorías que nos permitirán crear una base sólida a la estructura que iremos construyendo paulatinamente en la presente investigación. De tal manera comenzamos por describir **la teoría institucional**, desarrollada por Maurice Hauriou, que manifiesta “ las civilizaciones son el producto de las ideas, y no las ideas el producto de las civilizaciones”, desde una percepción institucional donde promueve la formación integral de la persona, en ese sentido lo que se debe hacer es ya no es restringir y controlar al Estado y a la sociedad, sino todo lo contrario, ya que se debe promover o crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, para facilitar el desarrollo de la persona humana. Es por eso que, sin la libertad, igualdad, pluralismo político y justicia, no existe ni existirá dignidad;

asimismo, todos los valores que se ha mencionado deben ir direccionados con mayor énfasis a favor de la dignidad del ser humano". (Wieczorek, T. 2020).

Es así que la dignidad humana encuentra en la clásica teoría institucional un enlace inevitable, ya que forma parte de una manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social. De esa manera en esta teoría se estudia el origen y desarrollo de la dignidad de la persona humana. En ese orden de ideas encontramos la predisposición de crear las condiciones para que las personas puedan vivir y morir con dignidad. La importancia de esta teoría radica en que no puede existir dignidad, sino hay libertad en la toma de decisiones; en consecuencia, se debería dar todas las garantías jurídicas para avalar que las personas con enfermedades terminales tengan la libertad de elegir morir en el momento que lo decidan.

Ahora bien, otra de las teorías que aprueban nuestra postura a favor de la eutanasia

En esa misma orientación nos encontramos con lo referente a **la teoría liberal, desarrollada John Locke**, donde nos dice que todos los seres humanos tenemos por naturaleza una serie de derechos por el simple hecho de ser personas, siendo derechos naturales: la vida, la libertad y la propiedad cuanto es fruto del propio trabajo. A su vez considera que estos derechos son inalienables y suponen los derechos de defensa y justicia, es decir, que todos los hombres tienen derecho a defender la propia vida, libertad y propiedad, como también derecho a castigar a quien atente contra ellos. Locke, (1670).

En ese sentido, tanto para Locke, como para los demás representantes de esta teoría y en general para el liberalismo, entienden que los derechos civiles no son creados por el Estado, sino tan solo reconocidos, lo cual supone que los derechos y libertades existen previamente al Estado y que este es solo un instrumento para garantizar los mismos. De tal manera que los derechos fundamentales, son derechos de los pueblos a autogestionarse; por tanto, estos se entienden como el derecho a ser protegido, porque la libertad se basa en hacer las cosas sin perturbar o afectar a los demás, de ahí el ejercicio de los derechos humanos naturales los cuales no se

limitan solo en la medida en que garantizan a los demás miembros de la sociedad, asimismo, esos límites no pueden ser definidos por ley. (Landa, p. 11, 2002)

Es claro que las orientaciones de esta teoría van dirigidas a la importancia al uso racional de un derecho como es la libertad, en la medida que no afecte el derecho de los demás. Por lo tanto, la aplicación de la eutanasia, es factible, puesto que solo aplicará en personas que así lo requieran y lo ameriten, dependiendo de su avanzado estado de salud, cuya decisión y requerimiento será netamente de índole personal

Asimismo, tenemos a **la teoría de los hechos cumplidos**, Desarrollado por Marcel Plianol en Francia, asimismo por Chironi y Coviello en Italia. Esta teoría defiende que la ley debe ser aplicada a los nuevos hechos que se desarrollen en un contexto determinado. Es una teoría que privilegia la transformación del Derecho a impulso del legislador (o de los tribunales en el caso de sentencias que crean precedentes vinculantes), protege a necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general (casación N° 15470 -2014, fundamento 9, inciso 3). Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha manifestado que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Constitución Política por lo que, a ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Eso quiere decir que cuando una ley es modificada por otra, entra en vigencia de manera inmediata la nueva ley y cuyos efectos jurídicos deben adecuarse esta y no anterior.

La importancia de esta teoría radica que manifiesta, el derecho se debe innovar constantemente y que debe ir asociado a las nuevas necesidades e intereses sociales para no caer en el inmovilismo jurídico. Esta teoría está relacionada con el presente trabajo de investigación, en tanto surge la necesidad de atender a ese grupo de personas que tienen enfermedades terminales protegerlos mediante una norma que le permita morir con dignidad, donde ellos puedan elegir libremente.



Por último, también encontramos **la teoría de los derechos fundamentales**, desarrollada por Robert Alexy, en la que sostiene que los derechos humanos forman la base del orden normativo de la sociedad, para cualquier afirmación, cualquier noción de la existencia de un derecho presupone la validez de una norma de derecho fundamental, por lo que, si una presunta norma es una norma fundamentalmente correcta depende del argumento subyacente si es que es factible o no. (Alexy, 1985). Esto significa que, para el autor la existencia de un derecho fundamental presupone la validez de un principio de derecho fundamental, asimismo, Alexy se refiere a las normas explícitas de derechos fundamentales como aquellas directamente establecidas por las disposiciones de la ley fundamental (equivalente a la Constitución). Además, existen estándares relacionados con los derechos fundamentales que no están directamente establecidos por el texto constitucional, sino que están adheridos a reglas claras.

. En nuestra Carta Magna, art. 1° dice que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En ese sentido nuestro Tribunal constitucional menciona de la dignidad humana que tiene carácter su tridimensional como: norma, valor superior y derecho (STC, Exp. N° 02273-2005-PHC/TC, FJ 10). Es así que la dignidad humana es un derecho constitucional, y la esencia de esta teoría radica en que menciona que los derechos humanos constituyen la base del ordenamiento jurídico de toda sociedad, por tanto el derecho a morir dignamente de aquellas personas con enfermedades terminales, no debe estar condicionada a una norma penal que lo impida, ya que eso menoscaba su dignidad que es un derecho fundamental , toda vez que no pueden elegir libremente en su deseo acelerar su muerte asistida, cuando sientan que ya no pueden seguir como consecuencia de los dolores insoportables e interminables que esta le produce.

Es claro que las orientaciones de esta teoría van dirigidas a la importancia del uso racional de un derecho como es la libertad, siempre y cuando no perturben el derecho de otras personas. En ese sentido, la aplicación de la eutanasia, es factible,

puesto que solo aplicará en personas que así lo requieran y lo ameriten, dependiendo de su avanzado estado de salud, cuya decisión y requerimiento será netamente de índole personal. Teniendo bases filosóficas de nuestro trabajo de investigación procederemos a conceptualizar nuestras variables, empezando por el homicidio piadoso, también conocido como la eutanasia, en el cual, Ortiz, E. (2018), manifiesta que:

**La eutanasia**, consiste en un proceso en el cual el médico le pone fin a la vida del paciente, en la medida que este le haya pedido de manera reiterativa, con la única finalidad de poner fin a sus intensas aflicciones, por padecer una enfermedad terminal. Además, solo pueden acceder a este derecho las personas con enfermedades terminales e incurables, siempre que estos así lo requieran, por tanto, el personal de salud deberá contar con dicha autorización. Entonces podemos decir que se entiende por eutanasia, como un proceso de aceleración de la muerte, con presencia asistida de personal médico.

Asimismo, existen tipos de ejecutar el homicidio piadoso, es así que, Engström, (2020), manifiesta que hay distintas modalidades como: eutanasia activa, eutanasia pasiva, eutanasia indirecta, eutanasia voluntaria, eutanasia no voluntaria, eutanasia involuntaria y suicidio asistido. La eutanasia activa se da cuando hay una intención de terminar con la vida de alguien, que puede ser la inyección de una dosis letal de drogas, mientras que la eutanasia pasiva implica un hecho de inadvertido como terminar o abstenerse de comenzar un tratamiento médico. Por su parte la eutanasia pasiva, comprende la acción de separar al paciente de las máquinas de apoyo vital que lo mantienen con vida, sin necesidad de accionar por medio de inyecciones u otro medio análogo (Brassington, 2020, pg. 5).

Asimismo, la eutanasia indirecta se realiza cuando un paciente fallece después de haber consumido una gran dosis de medicamento, como analgésicos, que no está destinado a matar, sino que lo realiza con la intención de acelerar la muerte. También encontramos la forma voluntaria, no voluntaria, o involuntaria. En la

eutanasia voluntaria los pacientes dan su consentimiento para morir, mientras que la eutanasia no voluntaria es totalmente diferente, puesto que, tanto los médicos como la familia deciden en nombre del paciente. En la eutanasia no voluntaria se puede autorizar cuando un paciente no puede dar su consentimiento debido al estado de coma en que se encuentra o enfermedades en las que el tratamiento de soporte vital es esencial para prolongar la vida. La eutanasia involuntaria está totalmente prohibida universalmente, ya que cubre los actos que causan la muerte.

Respecto al **homicidio piadoso**, según el Código penal, el homicidio piadoso significa la muerte de una persona por otra para poner fin a los dolores intensos o al sufrimiento de esa persona debido a una enfermedad terminal o enfermedades que padece. En ese sentido, Peña Cabrera, (2010), “se entiende como el acto de homicidio (omisión) cometido por una tercera persona a otra que se encuentra padeciendo una grave enfermedad, en el cual este le comunica en forma expresa con el pleno conocimiento de sus actos.

En cuanto a la definición de la **dignidad humana**, es un principio de derecho que constituye los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Asimismo, es un principio informativo para la configuración de nuevos derechos jerárquicos constitucionales, sociales y democráticos. (Gaceta Jurídica, 2006, p.,35). Asimismo, también nuestro Tribunal Constitucional, destacó de manera acertada que “la dignidad de la persona humana no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y los fines para los que se ejecuta, lo que también se considera el fundamento esencial de todos los derechos, junto con la calidad de los principios básicos que hacen posible el pedido” (STC. Exp. No 02273 – 2005-PHC/TC, FJ 5. En ese sentido, la dignidad es el valor supremo, el principio central o el valor último del que el hombre es sujeto, es decir, el hombre derecho a decidir su propio destino de manera libre y autónoma. Asimismo, la dignidad tiene un triple carácter o también conocida como la tridimensionalidad de la dignidad, tal como lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional, como **valor superior** (STC, Exp. N° 0050-2002-AI/TC y acumulados, F.J.106), como **principio** (STC, Exp. N° 02273-2005-PHC/TC, FJ9) y como **derecho fundamental** (STC, Exp. N° 02273-2005-PHC/TC, FJ10).

Por otro lado, el concepto de las **enfermedades terminales** es simple y preciso, la Sociedad Española de Cuidados Paliativos [SECPAL, sf], menciona lo siguiente:

Respecto a las enfermedades terminales, deben estar presentes una serie de componentes, estos son muy importantes, no solo para que sea considerada una enfermedad terminal, sino que también para señalar la más adecuada terapia. Los componentes de las enfermedades terminales son: 1. presencia de una enfermedad muy avanzada e incurable, 2. no responde a ningún tratamiento en específico. 3. presencia de diferentes tipos de síntomas y además que son cambiantes., 4. Ocasiona impacto en el paciente, personal médico, familia por su estado físico, 5. Esperanza de vida seis meses o menos. (Gonorazky, 2011).

Existen diversas enfermedades terminales, como: la poliomyelitis, que es una enfermedad que afecta a los músculos y que mantiene postrado al paciente, causando fatiga y dolor al querer moverse; otra de las enfermedades consideradas como terminales son el cáncer (ya sea de cualquier tipo, cuando ya están en su etapa avanzada), el sida, entre otras, etc., los cuales en muchos de los casos tienen una agonía lenta y dolorosa, menoscabando la dignidad de la persona, afectándolo física y emocionalmente a las personas que sufren estos padecimientos.

Bajo los cánones de nuestro ordenamiento jurídico, el homicidio piadoso se encuentra tipificado como delito, tal como lo señala el artículo 112 de nuestro Código Penal Peruano, por consiguiente, no está permitido realizarlo. No obstante, ha existido casuística al respecto, lo que ha requerido pronunciamiento del órgano jurisdiccional, quedando como un caso emblemático, y nos referimos al proceso llevado por Ana Milagros Estrada Ugarte. De esta manera, hemos recogido la sentencia nacional de fecha 22 de febrero del 2021, emitida por Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11, la cual declaró fundada la demanda interpuesta por Ana Estrada Ugarte, donde ella solicitaba que se declare inaplicable el artículo 112, del cuerpo normativo citado líneas arriba, con la finalidad de que pudiese elegir tener una muerte asistida, debido

a que sufre la enfermedad de poliomyelitis, que es incurable, lo que motiva a que tenga intolerables dolores, y que la misma sea ejecutada por profesionales de salud, sin que estos sean procesados penalmente; por consiguiente el juzgado resolvió en este caso de manera excepcional, la inaplicación del artículo antes mencionado.

De tal manera que, el personal de salud que formen parte en este proceso, no serán procesados penalmente, siempre que los actos a practicarse se realicen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad en el tiempo y oportunidad. Esta sentencia es muy importante, toda vez que va a generar precedentes en futuras sentencias con hechos análogos.

También hemos encontrado sentencias internacionales, respecto al tema tratado, en la cual la Corte Constitucional de Colombia, según la sentencia C-239 de 1997, manifestó que la vida de la persona humana debe englobarse en los parámetros del irrestricto respeto de su dignidad, en tanto que cualquier situación que atente a vivir contra la dignidad debe conjurarse para permitir el presupuesto mencionado, esta situación es importante cuando se está frente a la muerte, sobre todo aquellas personas que tienen enfermedades terminales y han sido desahuciadas por la ciencia médica, por tanto, ya no les permite vivir de manera digna. Asimismo, dicha sentencia manifiesta que es la obligación del Estado de salvaguardar la vida, siempre que vaya

Hablar ya de **la dignidad** no solo implica respeto por la autonomía individual, también a no ser devaluado como ser humano, ni a ser degradado o humillado. En tanto, la dignidad debe entenderse como una colección de rasgos como el respeto por uno mismo, el autocontrol y la disciplina, es más la propia taxonomía de la dignidad humana se enmarca en un contexto de respeto de las personas y el valor de la autonomía. Finalmente, todos los instrumentos internacionales de los derechos humanos, a un nivel u otro, tienen la dignidad humana como razón de ser y objetivo final. (Smith, 2018).

Por su parte, respecto a la definición del **derecho a morir dignamente** es novedoso, no obstante, los conceptos de la eutanasia, muerte anticipada o asistida e inducción

al suicidio, ya vienen de mucho tiempo atrás. Asimismo, desde tiempos de antaño se vienen realizando muchas incógnitas respecto a la vida, su definición, como y hasta cuándo se debe vivir y bajo que parámetros que elijan vivirla. El principal derecho fundamental en la cual formaría parte del soporte de todo estado civilizado es el respeto del derecho a la vida, propio de la persona por el solo hecho de existir y entendido como el respeto por la vitalidad de la persona en su concepción ontológica, física y espiritual o social. De tal manera que en merito a esto se ha realizado el análisis y reconocimiento de todas las culturas ancestrales y de los principales pensadores y filósofos que, a través del tiempo, se incorporan en las constituciones modernas. (Ortiz, 2018).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de Investigación es básica, También conocida como pura o fundamental en la cual busca el avance científico, ampliar los saberes teóricos, sin incumbir directamente en las probables aplicaciones o sus efectos prácticos; es más formal ya que persigue generalizaciones relacionado a la construcción de una teoría fundada en principios y leyes. Grajales, (2000). Este tipo de investigación es el idóneo porque me va permitir construir una serie de teorías para generar más conocimientos respecto al tema de investigación.

Diseño de investigación. La teoría fundamentada de acuerdo a sus características se encuentra inmersa dentro de lo que se le conoce como la investigación cualitativa va permitir facilitar detalles que existen entre dos o más categorías en una realidad de

estudio, en ese sentido, desde la percepción de Giraldo (2011), la teoría fundamentada es capaz de proveer teorías, conceptos e hipótesis empezando directamente de los datos y no de marcos teóricos establecidos con anticipación. En tanto, el enfoque que se va utilizar es cualitativo ya que utiliza datos que no pueden ser expresados de forma numérica, es decir recopila datos no numéricos.

Asimismo, el investigador produce una explicación general o teoría respecto a la problemática de estudio, las mismas que puede ser aplicada a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
Homicidio piadoso	según el Código penal, artículo 112° el homicidio piadoso significa la	Esta variable se desarrollará, por medio de una guía de análisis de la doctrina vigente y sentencias internacionales, y	Enfermedades terminales.	Sentencia en el Perú (caso de Ana Milagros Estrada Ugarte).	NOMINAL

	muerte de una persona por otra para poner fin a los dolores intensos o al sufrimiento de esa persona debido a una enfermedad terminal o enfermedad es que padece	entrevista.	Penalización del homicidio piadoso	Sentencias internacionales (Legislación comparada)	
La dignidad humana	La dignidad humana, es un principio de derecho que constituye los derechos fundamentales es reconocidos por la Constitución. Asimismo, es un principio	Esta variable, se desarrollará mediante el instrumento de la entrevista a ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS	Libertad de elección de morir en casos de personas con enfermedades terminales.  -Derecho a una vida digna.	Parte resolutiva de sentencia peruana (caso de Ana Milagros Estrada Ugarte)  Art. 1° de la Constitución Política del Perú.	NOMINAL



	informativo para la configuración de nuevos derechos jerárquicos constitucionales, sociales y democráticos. (Gaceta Jurídica, 2006, p.,35				
--	---	--	--	--	--

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizará en Perú, bajo su ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el país se rige como un estado constitucional de derecho, teniendo como prima la supremacía constitucional. Centrándonos además en las personas con enfermedades terminales y el respeto a su dignidad.

### 3.4. Participantes

Se tomará como referencia la Constitución Política del Perú, el Código Penal, además de sentencias nacionales (Caso Ana Milagros Estrada Ugarte) e internacionales y la doctrina vigente.

Asimismo, contaremos con los entrevistados:

N°	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD	TRABAJOS PUBLICADOS
01	Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez	Juez titular de la Corte Superior de	Civil, Constitucional	

		Justicia de la Libertad		
02	Dr. Abad Núñez Villanueva	Fiscal Adjunto Provincial Penal en el Cercado de Lima	Penal	
03	Dr. Telésforo Vásquez Figueroa	Fiscal Adjunto Superior en Lambayeque	Penal y Constitucional	
04	Ottman Barrera López	Estudio Jurídico Ottman Barrera López	Penal	
05	Tony Eduardo Rentera Romero	Juez de investigación preparatorio trnasitorio en Lima este	Penal y Constitucional	

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizará será el análisis documental, de teorías, doctrina, sentencias y derecho comparado. Siendo su instrumento la ficha de registro de datos.

Asimismo, utilizaremos la técnica de la entrevista, mediante la entrevista estructurada.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	OBJETIVO ESPECÍFICO
Entrevista	Entrevista estructurada.	<p>OBJ. ESPEC. 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en el derecho a la dignidad humana, mediante entrevista a</li> </ul>

		constitucionalistas.
<b>Guía de análisis documental</b>	Ficha de registro de datos	<p>OBJ. ESPEC. 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, mediante guía de análisis documental de sentencias internacionales y nacionales.</li> </ul>
<b>Guía de análisis documental</b>	Ficha de registro de datos	Explicar el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana, mediante análisis documental de doctrina.
<b>Entrevista</b>	Entrevista estructurada	<p>OBJ. ESPEC. 4</p> <p>Analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso. Mediante entrevista</p>

### 3.6. Procedimiento

La primera técnica a utilizarse, al igual que la tercera, será la guía de análisis documental, en la cual acogeremos sentencias internacionales, nacionales y doctrina vigente, siendo esta un proceso que llevará a la interpretación, organización, sistematización, junto a un análisis de la información de interés. Asimismo, utilizaremos la técnica de la entrevista, la misma que nos generará nueva

información que complementada con la anterior nos ayudaran a conseguir las respuestas a esta problemática, para tal desarrollo emplearemos preguntas direccionados hacia crear nuevos fundamentos y conocimientos respecto de nuestra problemática, lo que llevara a desarrollar nuestro objetivo general y los objetivos específicos.

Por su parte, en relación y en función a los objetivos específicos número uno y tres, utilizaremos cuadros con títulos específicos. Asimismo, para nuestro objetivo 2 y 4, expondremos preguntas a los juristas antes mencionados, especializados en el campo constitucional, para los cual enviaremos en Word la entrevista.

### 3.7. Rigor científico

Análisis Documental. – esta técnica utilizada en este trabajo de investigación se obtendrá datos de fuentes primarias con lo que respecta al análisis documental, como libros, periódicos, revistas indexadas, boletines, folletos, sentencias, las que son utilizadas para acceder a búsquedas más frecuentes que identifiquen las variables en esta investigación.

Entrevista. – analizar desde la perspectiva de las respuestas de los especialistas los cuales entrevistaré, contrastando las mismas.

### 3.8. Método de análisis de datos

Análisis Documental. – esta técnica utilizada en este trabajo de investigación se obtendrá datos de fuentes primarias con lo que respecta al análisis documental, como libros, periódicos, revistas indexadas, boletines, folletos, sentencias, las que son utilizadas para acceder a búsquedas más frecuentes que identifiquen las variables en esta investigación.

Entrevista. – analizar desde la perspectiva de las respuestas de los especialistas los cuales entrevistaré, contrastando las mismas.

### 3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación adhiere al código de ética de un buen investigador, donde se respetan los derechos de autor, de acuerdo con los términos del reglamento APA séptima edición, por lo que cada párrafo tiene una citación correspondiente. Además de cumplir con la normativa universitaria que establece la Universidad César Vallejo. Asimismo, la información recopilada será validada con fines puramente investigativos. Suficiente para asegurar la ética de esta investigación.

#### IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Obj. 01 .- Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana, mediante una entrevista a abogados constitucionalistas

ENTREVISTADOS					
PREGUNTAS	Félix Ramírez Sánchez	Enrique Tony Romero	Eduardo Rentera	Telésforo Vázquez Figueroa	ANÁLISIS
<p><b>1.- ¿En qué momento la dignidad en personas con enfermedades terminales se ve menoscabada?</b></p>	<p>cuando la medicina no tienen solución al problema que esa persona padece una enfermedad de este tipo, entonces comienza a generarse un tema de sufrimiento, por ende la calidad de vida se ve menoscabada por la enfermedad misma,</p>	<p>En el momento en el cual su proyecto de vida se ve truncado, el cual no tiene porque necesariamente ser uno exitoso en cuanto a bienes materiales, sino proyecto de vida, en el sentido de que una persona pueda desenvolverse de manera independiente, libre y autosuficiente, es decir que no requiera de ayuda de</p>	<p>Se ve menoscabada desde el momento en que se entera que tiene una enfermedad terminal, de allí la persona va asimilando su situación y se podría decir que desea poner fin a su vida por sufrimiento y al no permitir se estaría vulnerando la dignidad de la persona. Cabe resaltar que la situación no solo afecta a la persona enferma, sino también a sus familiares y entorno cercano, (amigos y conocidos). Por ejemplo: conseguir medicinas, muy costosas para asumir el</p>	<p>Las personas con enfermedades terminales se ven limitadas en muchos aspectos (recreativos, personal, social, etc.) por la misma condición de la enfermedad, en ese sentido es necesario ahondar en el momento o circunstancias en que la dignidad se ve menoscabada; es así que se presentan algunas tesis postulatorias al respecto: a) Al momento de enterarse que padece de una enfermedad psicológica, esta postulación va relacionada a la frase coloquial “sentí que todo se me vino encima”, es una noticia que te debilita corporal y psicológicamente; b) cuando el</p>	

	<p>sobre todo en este caso de situaciones fácticas donde el ser humano y la persona digamos que, se genera un tema de autonomía y señalan por ejemplo personas que medicamente saben que hay una progresividad en cuanto a la invasión de la enfermedad que padecen que va a terminar pues en la muerte, en consecuencia situaciones como estas, situaciones en las cuales por ejemplo padeciendo una enfermedad terminal y esta imposibilita una calidad mínima, ya se vulnera la</p>	<p>terceras personas para poder desarrollar actividades propias de su intimidad como ser humano, tales como alimentarse, asearse o cumplir con sus necesidades fisiológicas y si a dicha situación le agregamos el padecimiento de dolores insufribles, definitivamente estamos ante una vida humana que ha dejado de desarrollarse con dignidad.</p>	<p>tratamiento, conseguir atención hospitalaria adecuada, falta de un pronóstico seguro de curación médica. Todas esas circunstancias menguan los derechos de la persona: (salud, integridad, economía, etc.)</p>	<p>proyecto de vida se ve truncado, el hecho de no poder desenvolverse de forma independiente para conseguir las metas trazadas; y, c) los dolores interminables e insoportables, que imposibilita siquiera un calidad mínima de vida, lo que a su vez perjudica a su libre desarrollo de la personalidad.</p>
--	--	---	---	--

	<p>dignidad del ser humano. Es decir, en enfermedades terminales a la vez que se haya generado síntomas que no pueda permitir el libre desarrollo de la persona, por ejemplo el caso de Ana Estrada, que padece de un enfermedad degenerativa que va destruyendo sus órganos , comprimiendo todos los órganos vitales y que genera la persona se deteriora progresivamente se va deteriorando, definitivamente la medicina pues no llega a solucionar el problema, entonces</p>			
--	---	--	--	--



	<p>va decreciendo la vida y la calidad de vida , es donde se genera la autonomía de la persona , sin lugar a duda condiciones las condiciones son: las excepciones dentro de la propia enfermedad terminal , es decir cuando hay cuestiones sintomáticas que ya imposibilitan el derecho a la vida de la persona.</p>			
<p><b>2.- ¿El homicidio piadoso coadyuvará a proteger la dignidad humana de las personas con enfermedades</b></p>	<p>Todos los derechos no son absolutos, el derecho a la vida no es absoluto, tiene ciertas limitaciones y excepciones y aquellas excepciones y limitaciones en los derechos tienen que</p>	<p>-No es que vaya a proteger su dignidad o coadyuvar a la misma, lo que se busca proteger al despenalizar el delito de homicidio culposo es el desarrollo de una vida digna y que en el momento en que este deje de desarrollarse en dichas</p>	<p>Sería una alternativa siempre y cuando la persona exprese su consentimiento, sólo en caso de que estén consientes, si se encuentran inconscientes no aplicaría tampoco por familiar o terceros. El tema es muy complejo porque el Estado no provee soluciones convincentes. Otros factores que influyen</p>	<p>El homicidio piadoso se encuentra tipificado en el Código Penal, por ende, acarrea sanción penal para quien ayude a realizarlo. No obstante, qué tanto ayudará la eutanasia a proteger la dignidad de las personas con enfermedades terminales. El sentido del derecho a la dignidad es amplio y él mismo se involucra con todos los derechos fundamentales; es así que el homicidio piadoso será válido para coadyuvar a la protección de la</p>

<p><b>terminales?</b> <b>¿Por qué?</b></p>	<p>estar relacionados con otros derechos fundamentales y en su defecto tienen que ser constitucional y razonablemente válidas, este es un pilar fundamental a la cual se debe tener presente, es decir ¿se permite en ciertas formas limitar el derecho a la vida?, el derecho a la muerte en condiciones dignas es parte de la libertad. por tanto, estoy de acuerdo, pero con ciertas condiciones objetivas como: 1.- la manifestación de voluntad, 2.-se encuentren en</p>	<p>condiciones, se active el mecanismo legal necesario, en la vía extrapenal, para poder proceder a poner fin a los sufrimientos del enfermo terminal</p>	<p>son las concepciones religiosas y teleológicas que deben ser respetadas. Ejemplo: Testigos de Jehová, católicos, protestantes, etc.</p>	<p>dignidad, cuando básicamente la persona exprese su consentimiento de forma libre y voluntaria; asimismo, que se dé el presupuesto de que se encuentre en condiciones que verdaderamente generen una irreversibilidad y una falta de calidad de vida.</p>
--	---	---	--	---

	condiciones que verdaderamente generen una irreversibilidad y una falta de calidad de vida.			
<b>3.- ¿La falta de libertad para elegir el momento de morir de las personas con enfermedades terminales, menoscaba su dignidad? ¿Por qué?</b>	-La limitación de los derechos a la vida y permisibilidad de una muerte digna llamada eutanasia , tiene que generarse en un marco de autonomía, no solamente estar en una condición fáctica de irreversibilidad, sino de autonomía y manifestación de la voluntad , entonces debemos hacer énfasis en todo caso en una especie de muerte anticipada o en un procedimiento para lograr al	En realidad no es que se les otorgue la facultad para poder decidir el momento en el cual morir, lo que se debe hacer es regular el mecanismo legal extrapenal, en el cual sea una junta médica o entidad científica o medica calificada, la que decida basada en cuestiones científicas acreditadas, que es el momento indicado para poner fin a los padecimientos insufribles del enfermo, siempre desde la perspectiva de que dicha situación ha provocado que esa vida haya dejado de	-Para las personas que se encuentran conscientes se podría decir que sí, si lo vemos desde un aspecto axiológico, pues éstas sufren demasiado, soportando dolores y maltratos aterradores propias de la enfermedad. Ejemplo: pacientes con cáncer terminal, sida u otras incurables.	Un punto importante en el devenir del homicidio piadoso, es la libertad de decidir el momento de ponerle fin a la vida, la misma que esta asociada a la autonomía privada, al libre desarrollo de la personalidad, y, a la dignidad. En la eutanasia se debe brindar ese momento de elección y decisión cuando por medio de un equipo interdisciplinario, se estipulen que el paciente presenta las condiciones necesarias para efectuar el homicidio asistido. Esto en concordancia con lo estipulado por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece la prohibición del trato inhumano que pueda tener la persona. En nuestra normatividad

	<p>eutanasia y dentro de ello debe estar calificada la autonomía y de la manifestación de la voluntad y ¿cómo controlar esa manifestación de voluntad? o ¿cómo tenerse en cuenta?, ya que dicha manifestación puede ser expuesta o tácita , es decir hay algunos que no lo pueden manifestar verbalmente , pero lo pueden realizar mediante gestos. Sin embargo, debe realizarse mediante una regulación o un procedimiento. Ya que obligar a una persona a que siga viviendo con una</p>	<p>desarrollarse con dignidad.</p>		<p>se presentan áreas grises al respecto, al no existir un marco regulatorio; empero existe una sentencia avalando la eutanasia, este caso debería ser tomado como precedente, con la finalidad de ejercer un marco legislativo.</p>
--	---	------------------------------------	--	--

	<p>enfermedad terminal y que le causa intensos dolores sería un trato cruel e inhumano. No olvidemos que la Convención Americana de Derechos Humanos, también establece la prohibición del trato inhumano que pueda tener la persona. Una de las grandes barreras que encontramos en el Perú es la ausencia normativa y de procedimiento para poder materializarlo, distinguir y establecer, solo sería permisible constitucionalmente si existe esas excepciones</p>			
--	---	--	--	--

	mencionadas anteriormente			
<b>4.- ¿Qué comprende el Derecho a morir dignamente?</b>	<p>En principio tiene un componente de garantizar ciertos derechos como la vida humana y la autonomía, es uno de los elementos que componen el derecho a morir dignamente. Es decir, a garantizar el derecho a la vida a la dignidad humana y su autonomía en condiciones dignas sobre todo aquellas que tienen enfermedades terminales en la cual puedan decidir libremente.</p>	<p>- Considero que, en realidad, lo que existe es el derecho a vivir dignamente, como lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo primero y cuando esta vida, por los factores ampliamente mencionados, deja de desarrollarse con dignidad, lo que se debe proveer es el mecanismo legal necesario para ponerle fin.</p>	<p>-El derecho a morir dignamente no existe de manera taxativa, pero se podría decir que la Constitución en su artículo 1 señala que la persona y el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado, entonces mientras las personas gozan con vida deben tener una vida digna respetuosa e igual a todos-, y si entendemos que la persona que se encuentra con una enfermedad terminal debe contar con el mismo respeto hasta antes de su muerte por lo tanto tienen nivel de decisión para su propia mejoría.</p>	<p>El derecho a morir dignamente aparece como un derecho innominado, que no está taxativamente prescrito en la constitución pero que es avalado por el artículo 3 del mismo cuerpo normativo. Este derecho este arraigado al derecho a la vida digna, y del mismo se desprende que garantiza el derecho a la autonomía, la dignidad, y la igualdad de condiciones.</p> <p>Se entiende que, al romper los parámetros de una vida digna, el menoscabo y vulneración este derecho, ponen en evidencia la dignidad de la persona, razón por lo cual es necesario remediarlo.</p>
<b>5.- ¿Qué</b>	-El Estado debe	- En realidad, no es que	-No brinda ninguna	El Estado es garante frente a

<p><b>protección brinda nuestro ordenamiento jurídico a las personas con enfermedades terminales?</b></p>	<p>brindar una calidad respecto a la salud pública o al menos regularla mediante una política pública de invertir sobre todo para aquellas personas con enfermedades, construyendo hospitales especializado en neoplásicas en todo el país. Sin embargo, en la realidad no es así ya que el Estado no cuenta con muchos recursos, es más, por ejemplo, no existe muchos hospitales especializados en neoplásicas, además, existe un déficit especialista en dichas enfermedades</p>	<p>exista un ordenamiento jurídico previsto o creado específicamente para las personas con enfermedades terminales, al menos no en el derecho penal, a lo mucho con la regulación actual se ha previsto una pena atenuada en comparación con los otros tipos penales de homicidio, pero ello es para el sujeto activo del tipo penal, no para el enfermo terminal.</p>	<p>protección, solo las coberturas de seguros médicos estatales (ESSALUD o atenciones en MINSA) o privados (EPS, en Clínicas y/o centros médicos especializados).</p>	<p>nosotros, y por ende debe brindarnos las condiciones necesarias para desarrollarnos. Pero ¿Cómo crear condiciones de seguridad en las personas con enfermedades terminales? ¿Actualmente cuentan con protección? Lamentablemente el deber de protección es muy débil, en tanto la salud pública en el Perú no es un derecho sino un privilegio desde la praxis. En casos de enfermedades terminales, las áreas especializadas mayormente se encuentran en la Ciudad de Lima, provocando que las personas de las diversas regiones tengan que trasladarse a la capital a fin de tratarse. Se necesita invertir en la descentralización médica, con hospitales y médicos de primerísimo nivel.</p>
---	---	--	---	---

	<p>sobre todo en provincias. Eso quiere decir que falta una política pública de Estado a largo plazo para proteger de alguna manera a este tipo de población.</p>			
<p><b>6.- ¿De qué manera se vulneran los derechos a las personas con enfermedades terminales?</b></p>	<p>-EL Estado no puede brindar una calidad de vida respecto a su salud, sobre todo aquellas personas de escasos recursos económicos que no puedan contar con un servicio de salud de calidad por los altos costos que tienen estos, es decir el Estado no realiza una buena labor de asegurar una calidad de atención a la</p>	<p>- Considero que al no regular el mecanismo extrapenal necesario para poder someter a conocimiento y pronunciamiento científico el momento adecuado para ponerle fin a los padecimientos insufribles de un enfermo terminal, se vulnera su derecho a vivir dignamente, pues el hecho de sancionar penalmente a quien pretenda ponerle fin a esa vida indigna, el efecto que produce es desincentivar a quien tenga</p>	<p>-Cuando no les brindan el mismo trato por atención médica y en general para un tratamiento adecuado.</p>	<p>En primer lugar, su derecho al acceso a la atención médica, los tratamientos para enfermedades terminales son muy costosos, por ende, los pacientes con recursos económicos bajos, por ende, la calidad de vida se ve aún más menoscabada. Otro aspecto importante es la persecución penal al agente que ayuda al paciente a morir, lo que no permite que incluso se del parte médico viabilizando su situación médica para la aplicación de la eutanasia.</p>



	salud a aquellas personas que tienen enfermedades terminales.	la intención de hacerlo y en consecuencia se condena a ese enfermo terminal a seguir padeciendo esos dolores por un tiempo indeterminado.		
<b>7.- ¿Se considera a la dignidad como un derecho? ¿por qué?</b>	-El tribunal Constitucional ya lo ha señalado que tiene una triple dimensión dentro del sistema constitucional peruano, es un derecho o una facultad, principio, una regla normativa que debe respetarse y valor social humano en la cual se debe defender; sin bien en el Art. 1° no se considera como derecho, pero lo genera dentro del	- Si se le considera como un derecho, quizá el más importante de todos y el único inalienable, ya que así está reconocido en el artículo primero de la Constitución Política del Estado, es decir tiene basamento constitucional.	-Si la dignidad tiene una triple dimensión dentro del sistema constitucional peruano, es un derecho, un valor y un principio. Asimismo, se encuentra subsumido en el respeto y la igualdad, es el fin supremo del Estado y derecho relacionado con los demás: salud, trabajo, educación, etc.	La dignidad presenta una triple funcionabilidad, tal y como lo ha esgrimido el TC, al señalar que, es un derecho, un principio y valor; asimismo, tiene calidad inspiradora, integradora, interpretativa de todo el ordenamiento jurídico. Es en palabras de nuestros especialistas el más importante y el único inalienables.  A tener en cuenta, la dignidad parte como esencia de cada derecho, es la esencia misma de la constitución, me atrevería a expresar que la dignidad es el principio por el cual además de dirigen los lineamientos políticos y sociales.

	<p>Estado consignan como derecho la obligación tanto del Estado como la sociedad deban velar por el ser humano y su dignidad. La dignidad es una categoría importante que reconoce pues esa libertad personal que tiene la persona para discernir y de socialización, que implica un reconocimiento como objeto de derecho. Asimismo, Los derechos se encuentran interrelacionados, no se puede hablar del derecho de la prestación de la salud sino no se habla del derecho a</p>			
--	--	--	--	--

	<p>la vida, no se puede hablar del derecho de elegir libremente en el matrimonio sino se del derecho de la libre elección de elegir. Todo los derechos fundamentales, humanos, constitucionales se encuentran en un grado de interdependencia. La dignidad del ser humano siempre va estar ligado a todos los derechos fundamentales, es un tema principal , por tanto es una especie de ADN en la cual siempre va estar interrelacionados en todos los derechos fundamentales, pero</p>			
--	--	--	--	--

	<p>evidentemente tienen una categoría derecho , principio y valor, tiene calidad inspiradora, integradora, interpretativa de todo el ordenamiento jurídico, un valor como en una condición social aceptable como tal del respeto irrestricto a la dignidad del ser humano.</p>			
<p><b>8.- ¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el</b></p>	<p>-Pasa por un cambio de mentalidad, dentro del sistema constitucional hay el equilibrio de poderes, quien interpreta la norma o está llamada a interpretarla es el Poder Judicial, pero el congreso está a</p>	<p>- Considero que el principal motivo es que existen factores o motivaciones religiosas que impiden al legislador ponderar adecuadamente la situación actual del homicidio piadoso y ponerla en el contexto que corresponda, el cuestionamiento gira en</p>	<p>-El motivo sería que el Estado protege de manera rigurosa los bienes jurídicos, en especial el de la vida, pues nadie se encontraría en condición de vulnerarlo, inclusive el propio ser, además a fin de evitar malos entendidos y malas praxis médicas.</p>	<p>Ante la existencia de una sentencia en la cual permiten efectuar el homicidio piadoso, el mismo que lamentablemente no es de carácter vinculante, cabe preguntar el por qué no de su despenalización. Los fundamentos claudican en aspectos sociables, religiosos y políticos, en el cual estos tres coadyuvan a que le legislador no ponga sobre la mesa la importancia de materializar</p>

<b>caso Ana Estrada?</b>	carga de modificar las normas, sin embargo, hay tendencias políticas conservadoras que ha generado una situación de no querer despenalizar el homicidio piadoso.	torna a si el propio ser humano tiene la facultad de decidir en qué momento se le pone fin a la vida de otro ser humano; ello impide que se pueda visualizar que el homicidio piadoso tiene una connotación o matiz que requiere un urgente tratamiento legal.		el derecho a morir dignamente mediante la eutanasia.
--------------------------	--	--	--	--

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los derechos adquiridos, Perú.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, mediante el análisis de una guía documental.

**LA SENTENCIA DEL CASO DIANE PRETTY A LA LUZ DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.**

<b><u>FUNDAMENTOS</u></b>	<b>DERECHOS QUE PROTEGE</b>
<p><b><u>RESPECTO DEL DERECHO A LA VIDA</u></b> Sostiene que protege el derecho a la vida, pero no cubre aspectos como la calidad de vida o lo que una persona quiere hacer con su vida. Por tanto, el derecho a la muerte no se puede inferir, sin la intervención de terceros y sin la intervención del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida.</li> </ul>
<p><b><u>RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DE TRATOS Y PENAS INHUMANAS</u></b> Respecto a este artículo el Tribunal señaló que no se ha cometido ningún tipo de malos tratos contra la demandante, asimismo, no corresponde al Estado avalar el homicidio asistido, puesto que esto equivaldría a obligar al Estado a proteger actos que tienden a interrumpir la vida, por lo tanto, dicha obligación no se puede deducir del presente artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida</li> </ul>
<p><b><u>RESPECTO AL RESPETO DE LA VIDA PRIVADA</u></b> Respecto a este artículo el Tribunal manifestó que un Estado, tiene todo el derecho a controlar a todo aquello que resulte perjudicial para la vida y la salud mediante aplicación y el cumplimiento de sus leyes vigentes. Asimismo, estima que la naturaleza general de la prohibición del suicidio asistido no es desproporcionada, tampoco respecto a la negativa de la autoridad judicial de comprometerse a liberar la sanción penal al esposo de la demandante si en caso este accediera a facilitar dicho suicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida.</li> <li>- Derecho a la salud.</li> </ul>

<p><b><u>RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN</u></b></p> <p>Para el Tribunal existe una justificación objetiva y coherente sobre la ausencia de distinción jurídica en que las personas que están bien físicamente con capacidad de suicidarse sin ayuda con aquellas con aquellas que no pueden, por lo tanto, incluir una ley para estas personas que se sienten vulneradas sería contraproducente respecto a la protección de la vida, por consiguiente, tampoco existió en el presente caso vulneración a dicho artículo. En conclusión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo desestimó dicha demanda por los fundamentos antes mencionados.</p>	<p>- Derecho a la vida</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> La presente jurisprudencia se presenta como una oposición al ejercicio de la eutanasia y efectúa sus fundamentos básicamente en la protección del derecho a la vida, pero sopesan la interpretación de este derecho en un sentido llano; es así que presentan los siguientes fundamentos. A) Defensa del derecho a la vida; esta defensa no avala la protección de una vida digna, solo la vida <i>per se</i>, entendido como la defensa del acto por el cual vives, quitando relevancia el cómo se vive. B) Respecto a Penas Inhumanas; señala que el Estado no ha propiciados tratos inhumanos a la paciente, por ende, el Estado no puede avalar mecanismos destinados a interrumpir la vida; es claro que el Estado no propicia los tratos inhumanos en pacientes con enfermedades terminales, es la misma enfermedad que produce tratos contra la dignidad; al no valerse por sí misma; al depender de inyectables cotidianos para paliar dolencias; y, estar estancado, sin proyección alguna. C) La Vida Privada; el Estado puede intervenir en la decisión de poner fin a su vida (por estragos de una enfermedad terminal), en tanto está facultado a controlar todo aquello que resulte perjudicial para la vida, básicamente el Estado proscribire, tú paciente con enfermedad terminal que tiene dolores insoportables e interminables, debes padecerlos hasta que de manera natural se ponga fin a tu vida. D) Respecto a la prohibición de discriminación; en este considerando la sentencia, sopesa de igual manera las condiciones de una persona con capacidad física, y de una persona con enfermedad terminal, motivo por el cual no se podría avalar el homicidio piadoso.</p>	
<p>Sentencia C-239/97 – Colombia</p>	
<p><b><u>FUNDAMENTOS</u></b></p>	<p><b>DERECHOS QUE PROTEGE</b></p>

<p><b><u>RESPECTO A LOS ENFERMOS TERMINALES. HOMICIDIO POR PIEDAD Y CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO</u></b></p> <p>La obligación del Estado de proteger la vida debe ser compatible con el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Por tal motivo, la Corte sostuvo, que frente a enfermos terminales que padecían sufrimientos atroces, era el deber del Estado obtener el consentimiento informado del paciente que deseaba ser tratado, merecía la muerte. En efecto, en este caso el deber del Estado se debilita significativamente, por lo que, según informes médicos, se puede decir que más allá de una duda razonable, la muerte es inevitable en un periodo de tiempo relativamente corto, por lo tanto, si una persona es enfermo terminal, en las condiciones objetivas especificadas en el artículo 326, considera que debe poner fin a su vida por ser incompatible con su dignidad, por tanto, podrá proceder ejercer su derecho a la libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al desarrollo de la libre personalidad.</li> <li>- Derecho a una muerte digna.</li> </ul>
<p><b><u>RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA</u></b></p> <p>El Estado tiene el deber de proteger la vida humana, por lo que es necesario establecer normas legales muy estrictas sobre cómo dar el consentimiento y ayudar a morir, para evitar hacerlo en nombre de un delito. El homicidio intencional, acordado, se elimina por aquellos que quieran seguir viviendo, o que no tengan un dolor severo debido a una enfermedad terminal debido a una enfermedad terminal. Esto significa que el Estado, a través de su compromiso con la vida, debe brindar a los enfermos terminales que enfrentan un intenso sufrimiento que padecen un intenso sufrimiento, todas las posibilidades para que sigan viviendo, a los cuales el Estado, en particular se obliga a brindarles tratamientos analgésicos. En resumen, los puntos esenciales de esta disposición serían ciertamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Padecer una enfermedad terminal que cause sufrimiento.</li> <li>2.-Manifieste su voluntad de provocar su muerte.</li> <li>3.-Se deberá realizar el procedimiento mediante la eutanasia, por un médico profesional, que garantice su derecho al paciente de morir con dignidad.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida / vida digna.</li> <li>- Derecho a la libertad del elegir.</li> <li>- Derecho a la salud</li> </ul>
<p><b>ANÁLISIS:</b> La eutanasia o el homicidio piadoso, se presentan como una solución a la materialización del derecho a morir dignamente. En ese sentido desde el ámbito jurisprudencial Colombia abre las puertas con considerandos importantes para la realización de esta técnica asistida para poner fin a la vida. Siendo así, se denota que la esencia de homicidio piadoso, radica en los dolores intensos que a diario tiene que soportar el paciente, esto involucra que la persona no puede ejercer el libre desarrollo de su personalidad y bienestar, dicho en otras palabras ¿en qué aspectos de la vida podría desarrollarse? Muy difícilmente tenga la oportunidad de realizarse como ser humano dentro de la sociedad por cuenta propia. Se entiende que el Estado presenta deber, como el de proteger la vida,</p>	



más aún en un Estado constitucional de Derecho en el cual nos regimos. No obstante, este deber va a ceder cuando el paciente solicite la muerte asistida para frenar la situación que señalamos precedentemente. Es interesante como el rol estatal varía entorno de la persona, que por cierto es el eje y fundamento de toda sociedad. Por último, se deben presentar algunos presupuestos a fin de controlar el homicidio piadoso, y que no sea utilizado de forma equivocada, causando la muerte a personas que quieren seguir viviendo; estos requisitos son: i) padezca una enfermedad terminal que le produzca sufrimiento; (ii) manifieste su voluntad de provocar su muerte; (iii) deberá practicarse algún procedimiento médico, normalmente eutanasia, realizado por un profesional de la salud, que garantice su derecho a morir dignamente.

**SENTENCIA T-970 – 2014 – COLOMBIA**

(CASO DE JULIA, QUIEN TIENE UNA ENFERMEDAD TERMINAL Y SOLICITA A SU ASEGURADORA DE SALUD (EPS), QUE LE REALICE LA EUTANASIA.), DESPUÉS DE SER RECHAZADA SU SOLICITUD, ACUDE A LA INSTANCIA JUDICIAL

<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DERECHOS QUE PROTEGE</b>
<p>7.2.1 i. <b>El padecimiento de una enfermedad terminal que produzca intensos dolores.</b> Sin embargo, para ello es indispensable que el diagnóstico de dicha enfermedad debe ser otorgado por una especialista.</p>	<p>- Derecho a la salud.  Derecho a ser informado</p>
<p>7.2.1 ii. <b>El consentimiento libre, informado e inequívoco.</b> Esto quiere decir que la decisión debe ser íntegramente del paciente, sin ningún tipo de presión y debe ser sostenida en el tiempo. Asimismo, no debe quedar ninguna duda respecto al procedimiento por parte del paciente y de su familia, dicha información lo debe proporcionar el médico de manera detallada.</p>	<p>- Derecho a la información.</p>
<p><b>7.2.1. iii Criterios que deberán tenerse en cuenta en la práctica de procedimientos que tengan como propósito garantizar el derecho fundamental a la muerte digna. Se deberán atender los siguientes criterios</b></p> <p><b>Prevalencia de la autonomía del paciente</b> Se analizará los casos donde exista la manifestación de voluntad del paciente, no obstante, en casos excepcionales se podrá controvertir la voluntad del paciente.</p> <p><b>Celeridad</b> Se debe procurar realizar en el tiempo más breve posible, para que de esa manera el paciente tenga un goce efectivo del derecho.</p> <p><b>Oportunidad</b> El objetivo es que se cumpla la voluntad del paciente en un tiempo prudente, para no prolongar el sufrimiento del paciente.</p> <p><b>Imparcialidad</b> Los profesionales de salud deben ser neutrales respecto al procedimiento que se va aplicar al paciente</p>	<p>Derecho a la libertad del elegir.</p>

de manera objetiva y no dejarse llevar por sus prejuicios personales ya sea ético, moral y religioso. Asimismo, si el medico desiste de participar no puede ser obligado y se debe designar a otro personal en reemplazo.

**ANÁLISIS:** Al igual a la sentencia que precede a esta, hay pretensiones dar cabida al homicidio piadoso: 1) la hipótesis principal es que la calidad de vida del paciente cambia y esto se realiza por un dolor intenso provocado por una enfermedad terminal; 2) consentimiento libre, informado y expícito. En este se destacan 3 cualidades del consentimiento, en primer lugar, que es libre, ni restringido ni coaccionado, es nuestra propia decisión, en base a nuestra autonomía individual. Es decir, a nuestro derecho de elegir a ser dignos. En segundo lugar, necesita estar informado, por lo tanto, el Estado debe brindar las herramientas necesarias para que nosotros como ciudadanos, podamos tomar las mejores decisiones y de esa manera conocer los pros y contras del procedimiento de la eutanasia. Asimismo, en esta jurisprudencia, mencionaron que el médico debe brindar todos los detalles necesarios, además el Estado debe participar a través de un equipo interdisciplinario de especialistas del tema tratado.

**OBJETIVO GENERAL:** *Analizar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los hechos cumplidos, Perú.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** *Explicar el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana, mediante análisis documental de doctrina, y jurisprudencia nacional e internacional*

AUTOR / CASO/TÍTULO	DOCTRINA Y SENTENCIAS (EXTRACTO/FUNDAMENTO)	ANÁLISIS
<p><b>Exp. 523 – 2020- Ana Estrada</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO 93</b> Ana Estrada ante el ordenamiento jurídico y la sociedad, es una persona con derecho a la dignidad, precisamente cuando ejerce su libertad de elección, de exigir el amparo de la ley y decidir, es donde se admite su participación en este caso, presentado en su beneficio por la Defensoría del pueblo. De tal manera seguirá siendo digna si eventualmente no puede expresar su voluntad y lo seguirá siendo si, también pierde el uso de razón.</p>	<p>La dignidad parte como un derecho primordial de cada ser humano, el mismo que permite el respeto como persona en los estadios sociales, profesionales, laborales, y personales. La materialización de la dignidad en personas con enfermedades terminales, se traslada cuando las personas que adolecen estos problemas tienen la opción de exigir tutela jurídica para acceder al homicidio piadoso (eutanasia). Esta figura se contempla porque al ser la dignidad un derecho de primerísimo orden (por ende, sin límites) puede anteponerse al derecho a la vida; teniendo en cuenta además que los derechos no son absolutos. Asimismo, se debe entender que la muerte digna nace como derivación del derecho a la dignidad, teniendo en consideraciones aspectos intrínsecos, tales como: 1) No se considera un derecho fundamental, en tanto el suicidio no es un derecho; 2) es una libertad fáctica; 3) es un derecho derivado; y 4) el Estado está en la obligación de protegerlo, pero no promoverlo, y es en este sentido que se acopla a lo dispuesto en el numeral 1, en tanto no es un derecho fundamental.</p>
	<p><b>FUNDAMENTO 179</b> En el desarrollo de esta sentencia se tomó una posición respecto a morir dignamente por la cual la Corte sostuvo que la dignidad es un derecho fundamental del más alto nivel, también reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el mundo y que puede primar sobre el derecho universal a la vida, considerando que el derecho humano a la vida es limitado consagrado en la ley, en tanto que la dignidad es un derecho que no tiene límites aceptables por ley; no obstante no se puede decir que uno excluya al otro, pues la vida biológica es la base del nacimiento del derecho a la dignidad, aunque la dignidad pueda extenderse más allá de su existencia biológica. Aclaremos que en el caso de Ana Estrada se debe tomar en consideración su dignidad y derechos, cualquiera que sea el uso que ella pueda tener, lo que significa que seguirá mereciéndolo para todos los fines en nuestra sociedad y Estado, más allá de sus capacidades e incluso perdiendo el uso de la razón.</p>	
	<p><b>FUNDAMENTO: 180</b> Es así que la Corte consideró que, existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna; sin embargo, no puede considerarse un derecho fundamental. El <u>suicidio, no es un derecho</u>, es más bien <u>una libertad fáctica</u>. La muerte digna, es un derecho, es</p>	

	<p>evidente que puede derivarse del propio derecho a la dignidad; pero, siendo un derecho derivado, que asimismo su nacimiento está supeditado al nacimiento de la vida misma, que no es un bien jurídico absolutamente disponible, que configurado como lo ha expuesto por la propia demandante y como lo entiende esta judicatura, tiene límites intrínsecos y que en gran parte de los casos, el Estado está obligado a proteger este derecho, pero no a promoverlo; debe considerarse que el derecho a la muerte digna, sin ser un derecho fundamental, da lugar a que exista una excepción legítima, de no punibilidad, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida.</p>	
<p><b>Dignidad y autonomía del paciente terminal: Responsabilidad de las E.P.S. frente a la dilación en el procedimiento de la eutanasia</b></p> <p><b>Sentencia T-970 – 2014 – Colombia (Julia)</b></p>	<p>La Corte Constitucional de Colombia, manifestó que el derecho a la dignidad humana, procede la tutela para proteger el Derecho a Morir Dignamente. En tanto que la dignidad humana es un presupuesto primordial de la persona que le permite reflexionar sobre lo que está bien o no, asimismo, es indispensable para el goce del derecho a la vida. Por otro lado, también afirmó que el derecho a morir dignamente es un derecho autónomo, independiente pero relacionado con la vida y otros derechos. (Vargas L.E. 2014. Sentencia T-970/14)</p> <p>Para la Corte, la muerte digna es un derecho fundamental complejo y autónomo que se beneficia de todas las características y atributos de las demás garantías constitucionales y tutela de esta garantía y la tutela siempre será el mecanismo adecuado para superar los obstáculos que impiden el respeto de los pacientes su voluntad de morir dignamente (Vargas L.E. 2014. Sentencia T-970/14)</p>	<p>En un Estado Constitucional de Derecho se asume la presunción del respeto integro de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales. En ese sentido de la sentencia esgrimida, se establece criterios fundamentales, que coadyuvarán a nuestra investigación, estos son: a) Del derecho a la dignidad procede el DMD para proteger el DMD; y es que si avalamos una vida digna, deberíamos proteger una muerte digna; b) que la dignidad humana es un presupuesto primordial de la persona que le permite reflexionar sobre lo que está bien o no, asimismo, es indispensable para el goce del derecho a la vida; c) La muerte digna es un derecho fundamental, que a su vez es complejo y autónomo; este último apartado difiere de lo señalado en la sentencia peruana de Ana Estrada, si bien ambas resoluciones coinciden que son derechos, la categoría que se le presupuesta es distinta.</p>
<p><b>Sentencia C- 239/97 – Colombia</b></p>	<p>Obligar una persona a prolongar su existencia, aunque ya no quiera, porque en su vida se ha convertido en un martirio, lo que conduce no solo a tratos crueles e inhumanos, prohibido por la carta política, sino también a privarlos de sus dignidad y autonomía como sujeto moral. La</p>	<p>Interesantemente y así como el análisis precedente, se recalca la categoría de derecho fundamental, autónomo e independiente. Asimismo, presenta algunas</p>

	<p>persona afectada tiene derecho hacer su propia vida, independientemente de la opinión o posición de los demás, por lo que esta persona sufre todos los días y no tiene ninguna motivación para seguir adelante, porque si viola la constitución, restringe la libertad y autonomía de quienes, conscientes de su precaria salud desean terminar con su vida. (Gaviria, C. 1997. Sentencia C-239/97)</p> <p>El derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental. Esta garantía se compone de dos aspectos básicos: por un lado, la dignidad humana y por otro, la autonomía individual. En efecto, <u>la dignidad humana es presupuesto esencial del ser humano que le permite razonar sobre lo que es correcto o no, pero también es indispensable para el goce del derecho a la vida</u>. El derecho a morir dignamente es un derecho autónomo, independiente pero relacionado con la vida y otros derechos. No es posible considerar la muerte digna como un componente del derecho a la autonomía, así como tampoco es dable entenderlo como una parte del derecho a la vida. Sencillamente, se trata de un derecho fundamental complejo y autónomo que goza de todas las características y atributos de las demás garantías constitucionales de esa categoría. Es un derecho complejo pues depende de circunstancias muy particulares para constatarlo y autónomo en tanto su vulneración no es una medida de otros derechos.</p>	<p>características importantes; es así que posemos decir que el derecho a morir dignamente presenta dos aspectos básicos: 1) la dignidad y 2) la autonomía individual. Consideramos que el primer aspecto es la piedra angular del DMD, básicamente porque es un presupuesto necesario para la configuración del derecho en estudio, en otras palabras, protección al menoscabo de la dignidad. Esto nos da cabida al segundo aspecto, porque nos amplía el conocimiento del deterioro de la dignidad, y es que la autonomía individual, presupone que podemos valerlos por sí mismos. Entonces, ¿qué sucede con las personas con enfermedades terminales que dependen de aparatos u otros medios para sobrevivir? El siguiente presupuesto de la autonomía individual, se expresa en la libertad de elección, elegir el momento de poner fin a dolores interminables y una vida dependiente,</p>
<p><b>Barrera Subirana, Z. (2018). El derecho a la vida y la eutanasia.</b></p>	<p><b>ANÁLISIS DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EUROPEOS.</b></p> <p><b>BÉLGICA</b></p> <p>La legislación de Bélgica, sobre la eutanasia es relativamente reciente se remonta al año 2002 y es el resultado de un proyecto de ley titulado “propuesta de ley sobre mortalidad”. Sus orígenes se remontan a una recomendación de un comité asesor de bioética belga, en la cual recomendó aprobar una legislación sobre el tema. En el año 2002 se aprobaron dos leyes, una relacionada con la eutanasia y la otra con los cuidados paliativos.</p> <p>La ley belga, exige para el beneficio de dicho derecho ser mayor de edad, sin embargo, ese requisito se modificó en el año 2014. Asimismo, otro de los requisitos es que la voluntad de realizarlo de ser manifestado por escrito y de manera libre, además los pacientes que soliciten morir dignamente mediante la eutanasia deben ser pacientes que tienen enfermedades terminales y que setas les cause dolores fuertes e interminables.</p>	<p>La normatividad internacional sobre el derecho a morir dignamente, presentan variaciones dependiendo el contexto de cada país. Siendo así es necesario recabar consideraciones que involucren el nexo entre eutanasia y dignidad como presupuestos para la materialización del derecho a morir dignamente; en ese sentido, <b>Bélgica</b>, contiene leyes expresas sobre la eutanasia como medio para evitar que las personas sigan padeciendo sufrimientos físicos o psíquicos insoportables, causados por enfermedades o accidentes. Esta parte es interesante porque no se permite la aplicabilidad del homicidio piadoso por medio de una sentencia, sino de normativa literal,</p>

	<p><b>HOLANDA</b>  Los países bajos es un país europeo con una experiencia amplia en la práctica de la eutanasia. Los requisitos son: que se a petición del paciente y de forma voluntaria, que dicha enfermedad el cause sufrimiento intolerable, asimismo, el paciente debe ser informado de su situación y todo lo que conlleva a ello, de igual manera otro médico debe dar su opinión y finalmente debe realizarse con extremo cuidado</p> <p><b>ESPAÑA</b></p> <p><b>REPECTO A SENTENCIAS DEL DERECHO A LA VIDA Y A LA EUTANASIA</b>  Uno de los casos con mayor importancia en este país, no solo legal sino también socialmente, es el caso de Ramón Sampedro que, a raíz de un accidente de tránsito, tuvo hemiplegia, quien solicita morir dignamente mediante la eutanasia, sin que tengan consecuencias penales las personas que le ayuden a realizar dicho acto. Este caso inclusive llegó a la Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, mediante la resolución el 17 de mayo de 1995, JUR 2007/35157832, el cual fue desestimado por el hecho de no haber resuelto dicha demanda en los tribunales españoles. Sin embargo, el Tribunal europeo no hizo una valoración de fondo del caso al derecho de tener una muerte digna el recurrente.</p> <p>En cuanto a las condenas por la eutanasia, solo hay una condena, donde el dr. D. Marcos Ariel Hourmann fue declarado culpable por la sección segunda de la audiencia provincial de Tarragona de homicidio imprudente al suministrar cloruro de potasio a un paciente que sufría de una enfermedad terminal, a pesar que la familia del paciente nunca lo denunció, el poder judicial si lo hizo.</p> <p><b>ITALIA</b>  En Italia, hablar de la despenalización de la eutanasia sigue siendo un tabú, por sus profundas raíces católicas, por tanto, se considera como un ilícito penal a toda aquella persona que ayude o coadyube a morir a un paciente terminal, así este haya solicitado en el pleno uso de sus facultades mentales.</p>	<p>exponiendo los requisitos adecuados para la solicitud de la eutanasia; en ese orden de ideas se plasma de manera innominada el fortalecimiento del derecho a morir dignamente, bajo el presupuesto del menoscabo de la dignidad. De la misma manera Holanda estipula como requisitos primordiales que sea voluntaria y que exista un sufrimiento insoportable.</p> <p>Contrario a estas posiciones existen tesis contrarias como es el caso español e italiano donde niegan la existencia del derecho a morir dignamente, en tanto asienten que es contrario a la vida y al ya estipularse un derecho a la vida no puede existir otro que lo vulnere.</p>
--	---	--

	<p><b>SUIZA</b></p> <p>.</p> <p>En este país nos vamos a referir a dos datos importantes, por un lado, la eutanasia activa se practica legalmente y por otro lado, no existe una ley que la regule directamente, sino que se aprovecha de ese vacío legal para realizarlo.</p> <p>En el artículo 115 del Código penal suizo, castiga a todo aquel que instigue o ayude al suicidio en forma egoísta o en su beneficio, será condenado a 5 años de prisión efectiva, por tanto, la muerte que se realizan de manera compasiva no forma parte de un hecho punible, ya que tiene que ser realizado de manera egoísta para su tipificación.</p> <p>Finalmente, el Tribunal suizo en una sentencia en una sentencia del 03 de noviembre del 2006 declaró que el derecho a elegir libremente cuándo y dónde forma parte de los derechos y libertades protegidos por el artículo 8 del pacto de Convenio Europeo de Derechos Humanos. Recociendo así el derecho a elegir su propia muerte de quien lo solicite.</p>	
--	--	--

**Objetivo específico N° 4, Analizar la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista**

PREGUNTAS	Tony Eduardo Rentera Romero	Abad Núñez Villanueva	Ottman Barrera López	ANALISIS
<p><b>1.- ¿De qué manera se vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales al sancionar como delito al homicidio piadoso?</b></p>	<p>Existe una disyuntiva al interpretar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, pues cuando se menciona que el respeto a la dignidad de la persona es el fin supremo de la Sociedad, se sobreentiende que este manto de respeto debe abarcar desde el inicio de la vida misma hasta su culminación con la muerte. - Pero que sucede cuando, a causa de diversos factores (enfermedades adquiridas o congénitas, etc), el desarrollo de este proyecto de vida deja de desplegarse con dignidad, pues está enmarcado por padecimientos insufribles, dolores inaguantables que simplemente convierten a esa vida humana en indigna, es decir totalmente</p>	<p>De conformidad con el Art.1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de a sociedad y el Estado.</p> <p>Según Walter Gutiérrez Camacho y Juan Manuel Sosa Sacio, la dignidad actualmente es concebida como un mandato de no instrumentalización del ser humano, donde la persona debe ser considerada siempre como un fin, nunca como un medio; como un atributo inherente a todo ser humano con autonomía personal, con capacidad de decidir racional y moralmente y como una aspiración política normativa, que</p>	<p>En principio debo señalar que la dignidad humana constituye el sustento y/o fundamento de los derechos fundamentales, por tanto si se tienen derecho a una vida digna, considero que también se debe tener derecho a una muerte digna insoportables e irreversibles que haga imposible de vivir dignamente. En ese sentido, la dignidad se afectará en tanto que se le estaría permitiendo elegir libremente el momento de su muerte, lo contrario implica obligarles a seguir viviendo en condiciones inhumanas</p>	<p>La dignidad como presupuesto esencial de los seres humanos, denota una protección responsable, pero a la vez primordial; y es como se ve plasmada en nuestra constitución política, estableciendo y defendiendo la dignidad, ejemplo derecho a la igualdad, a un trabajo decente, a estudiar, al acceso a la salud, etc); vemos entonces que el Estado busca proteger la dignidad, pero, ¿cómo hacerlo en personas con enfermedades terminales? Es entonces necesario determinar cuándo se vulnera o se ve menoscabada la dignidad de estas personas. En ese marco encontramos algunos presupuestos por los cuales se ve</p>



	<p>alejada del estándar de vida promedio al cual hace referencia el articulado primero de la Constitución. - En dicha situación, es donde se hace palmaria la interrogante, ¿Por qué sancionar penalmente a una persona cuya acción de terminar con la vida de otro ser humano únicamente tiene la finalidad de que este deje de padecer sufrimientos inhumanos?, si tenemos en consideración de manera taxativa lo mencionado en el prenotado artículo constitucional, esta vida no se llevaba a cabo con dignidad y por lo tanto no resultaría pasible de protección constitucional y en consecuencia tampoco penal.</p>	<p>precisa que a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica. (Cfr. La Constitución Comentada, sobre los Derechos Fundamental de la Persona, T.I, 2°. Ed., 2013, p. 25-41). Sin embargo, de conformidad con el filósofo alemán Robert Alexy, en respuesta a la supuesta existencia de principios absolutos que señala que existirían y que no pueden ser nunca colocados en un relación de preferencia con otros principios, principios sumamente fuertes que en ningún caso pueden ser desplazados por otros; por ejemplo, el principio absoluto: “La dignidad de la persona es intangible”; sin embargo, el autor precisa que la dignidad es tratada en parte como principio y en parte como regla, dependiendo del caso concreto.</p> <p>Aclara el autor que el carácter de regla de la norma de la dignidad</p>		<p>vulnerado la dignidad: 1) Vida con dolores interminables; 2) No poder concretar su proyecto de vida; 3) El ejercicio de su libertad de elección.</p>
--	--	---	--	---

		<p>de la persona se muestra en el hecho de que en los casos en los que esta norma es relevante no se pregunta si precede o no a otras normas sino tan solo si es violada o no. En tanto que, como principio se aprecia claramente que es ponderado frente a otros principios, por ejemplo, en el fallo sobre la prisión perpetua, en donde se dice que la dignidad de la persona tampoco es lesionada cuando la ejecución de la pena es necesaria debido a la permanente peligrosidad del detenido y, por esta razón, no está permitido el indulto. Por ello, precisa el autor que la norma de la dignidad no es un principio absoluto, porque existen dos normas de la dignidad de la persona, es decir una regla de la dignidad de la persona y un principio de la dignidad de la persona ...” (Cfr. Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, 1993, p.</p>		
--	--	---	--	--

		<p>105-109).</p> <p>Siguiendo al Maestro Alemán, precisamos que, si se vulnera la dignidad de la persona humana, en tanto principio, cuando se sanciona penalmente el homicidio piadoso, porque bajo un estricto test de proporcionalidad, es probable que ceda ante el ejercicio a la libre determinación de la personalidad, bajo un contexto estricto en que una persona se encuentre sometida a una enfermedad terminal, con graves dolencias, entre otras circunstancias, debiéndose evaluar caso por caso.</p> <p>No obstante, no se vulnera la dignidad de la persona humana en tanto Regla, pues, en el Derecho Penal no se pregunta si se precede o no a otras normas, sino si es violada o no. Y, en el caso concreto, al estar contemplada en</p>		
--	--	--	--	--

		el Código Penal, corresponde su estricto cumplimiento.		
<p><b>2.- ¿La despenalización del homicidio piadoso protegerá el ejercicio del Derecho a morir dignamente? ¿Por qué?</b></p>	<p>Considero que NO, que lo que se debe proteger no es el derecho a morir dignamente, con la despenalización del homicidio piadoso, <u>lo que se protegería es el DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE y cuando ello deje de suceder</u>, el mismo ordenamiento jurídico debe activarse y proveer el mecanismo necesario para que el ser humano en cuestión deje de vivir de manera indigna y pueda poner fin a su sufrimiento dentro del marco constitucional, legal y penal.</p>	<p><u>Es uniforme el entendimiento que la dignidad humana se encuentra vinculada a la vida humana</u>, y, en ese sentido, también se pronuncian los autores nacionales Walter Gutiérrez Camacho y Juan Manuel Sosa Sacio, cuando precisan: “tras el deceso es posible que subsistan algunos derechos o titularidades, pero estas no tienen relación con una supuesta “dignidad humana” del fallecido”. Cfr .La Constitución comentada, sobre los Derechos fundamentales de la persona, T.I, 2º. Ed., 2013, p.25-41).</p> <p>Para dar respuesta a la interrogante, es preciso acotar también que los derechos están vinculados a las normas, a su vez, las normas (no las disposiciones),</p>	<p>El derecho a morir dignamente no se encuentra reconocido expresamente en nuestra Constitución Política, sin embargo, ello se busca proteger en su artículo 3º. Por tanto, despenalizando el homicidio piadoso, considero que si se protegerá el morir dignamente, porque despenalizando su comisión se daría lugar a que personas con enfermedades terminales e irreversibles pongan fin a sus sufrimiento.</p>	<p>El homicidio piadoso, el cual parte como instrumento para optimizar el derecho a morir dignamente, actualmente se encuentra sancionado por la ley penal, a pesar de la famosa reciente sentencia “Caso Ana Estrada”, la cual no es vinculante, motivo por el cual no podría ser base para próximas solicitudes de eutanasia. Entonces surge la interrogante ¿La despenalización del homicidio piadoso protegería a la dignidad y consecuentemente al derecho a morir dignamente? Encontramos dos posiciones intrínsecamente relacionadas: i) que la despenalización más que proteger el derecho a morir dignamente, coadyuvaría a reforzar el derecho a vivir dignamente; ii) que al</p>

		<p>pueden ser normas – regla o normas- principio. Luego, si se despenaliza el homicidio piadoso, estaríamos dejando de lado una norma-regla que sanciona el delito del homicidio piadoso, sin excepción; no obstante, en tanto norma-principio, correspondería evaluar, en el caso concreto, si es o no atendible dar muerte de manera general por piedad.</p> <p>Bajo dichas apreciaciones, consideramos que despenalizado el delito de homicidio piadoso, si bien es posible que se viabilice la libertad de elegir a apoyar en dar muerte al solicitante y con ello contribuir a dar fin a sus sufrimientos, sin embargo tendría que ser un análisis muy excepcional, luego de evaluar de evaluar los pros y contras en un test de proporcionalidad, evaluable caso por caso, hecho que, por seguridad jurídica y garantías sobre la vulneración o no de la</p>		<p>despenalizar el homicidio se coadyuvará al derecho a morir dignamente, en tanto la persona obtenga la libertad de elegir poner fin a los sufrimientos devenidos de una enfermedad terminal, pero esto se debe viabilizar siempre y cuando se del análisis de pros y contras.</p>
--	--	--	--	---

		misma dignidad humana quedaría en manos de un juez constitucional.		
3.- ¿Usted está de acuerdo con la despenalización del homicidio piadoso? Fundamente su respuesta	Si estoy de acuerdo, ya que la finalidad del derecho penal es sancionar conductas que atenten contra el orden social, ergo tengan por finalidad vulnerar o poner en peligro de vulneración bienes jurídicos individuales o colectivos pasibles de protección; <u>en el tipo penal de homicidio piadoso el sujeto activo no pretende atentar contra el bien jurídico vida</u> , al margen de que el efecto inmediato sea poner fin a la misma, pero la finalidad es que el titular de dicho bien jurídico deje de padecer dolores insufribles a causa de un mal o enfermedad, es decir poner fin a una vida que había dejado de desarrollarse con dignidad	En mi calidad de fiscal, con deberes de defensa de la sociedad y el respeto irrestricto al Principio de Legalidad, considero que la despenalización propuesta es un tema de política criminal que conlleva un estudio de diversas ramas del conocimiento y atiende a un clamor social, pues la tipificación y/o eliminación de conductas guardan estrecha relación de los intereses y necesidades sociales en general y no ve particularidades; visto así, como persona con formación jurídica y también con valores elementales básicos, no estoy de acuerdo con la eliminación de la vida, sino que propugno su amparo y su trato digno, donde se deban agotar todos los mecanismos necesarios para atender al ser humano como un fin	Si, porque no tiene sentido que el Estado invierta parte de su presupuesto en personas que ya han sido desahuciadas por la ciencia médica. Asimismo, la importancia de dar a que elija libremente a morir con dignidad cuando ya sienta que no puede más por los dolores que causan dichas enfermedades.	La despenalización del homicidio piadoso, ¿conveniente? Nuestros especialistas nos proponen un exquisito análisis, en principio si están de acuerdo con la despenalización, en tanto el derecho penal busca sancionar conductas que atenten contra el orden social, que a su vez vulneren derechos. Ahora, si bien es cierto por la propia naturaleza del homicidio piadoso atenta contra la vida; no obstante, la finalidad del mismo, es que el titular de dicho bien jurídico es que deje de padecer dolores insufribles a causa de un mal, accidente o enfermedad. En ese mismo orden de ideas se le da la posibilidad a la persona que decida libre y voluntariamente su deceso. Como un apartado y “voto en discordia”, se debe tener en cuenta que con

		en si mismo y no como un medio para fines ajenos, como podría ser la tranquilidad de la familia o la ausencia de mecanismos de atención por parte del Estado.		la despenalización se use la eutanasia como medio para fines ajenos, como la tranquilidad de la familia, o ausencia de mecanismos por parte del Estado.
4.- ¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el caso Ana Estrada?	- Considero que el principal motivo es que existen factores o motivaciones religiosas que impiden al legislador ponderar adecuadamente la situación actual del homicidio piadoso y ponerla en el contexto que corresponda; no resulta el único tema, existen otros como el matrimonio igualitario o la adopción de hijos por parte de parejas homosexuales que vienen atados en un solo paquete y como la negación a estos últimos también viene sustentado en temas religiosos, ello impide que se despeguen y se pueda visualizar que el homicidio piadoso tiene una connotación o matiz diferente a los anteriormente nombrados.	-Considero que la no despenalización del homicidio piadoso se debe que nuestro ordenamiento jurídico penal responde a exigencias constitucionales, las mismas que a su vez, se sustentan en valores donde el sistema jurídico en la actualidad deba ser visto no solo como un conjunto de normas, sino también como una práctica social que conlleva una pretensión de corrección o de justificación, cuyo fin es integrar en un todo coherente la dimensión autoritaria de Derecho con el orden de valores expresado en los principios constitucionales.	-En primer lugar, es la iglesia quien siempre se ha opuesto a la aplicación de la eutanasia en el Perú, quienes consideran que Dios da la vida y es el único autorizado para quitarlo. Por otro lado, la despenalización de la eutanasia, podría dar lugar a que los familiares del paciente actúen motivados para fines patrimoniales y hereditarios.	En atención con lo estipulado en el análisis precedente, es preciso conocer el por qué aún no se despenaliza el homicidio piadoso, y es que entra en contextos estadios como el religioso, el social, entre otros; los mismos que no permiten al legislador ponderar de forma idónea la situación actual del homicidio piadoso y colocarla en el contexto que corresponde. Aunado a ello nuestro ordenamiento jurídico penal responde a exigencias constitucionales que se sustentan en valores.

<p>5.- ¿Cómo crear un ambiente de seguridad jurídica para que las personas con enfermedades terminales ejerzan su derecho a la dignidad?</p>	<p>- En principio se tendría que despenalizar el tipo penal en cuestión y remitir su regulación a una vía extrapenal, en el cual se tendría que elaborar un protocolo para la aplicación de esta figura, “en que situaciones se puede autorizar poner fin a una vida que ha dejado de ser digna”, considero que el diagnóstico médico que emita el centro de salud competente debería ser sometido a una junta médica, probablemente a cargo del Colegio Médico del Perú o del Instituto Nacional de Salud o de la entidad científica en medicina de mayor rango dentro del país, con la finalidad de que aprueben o desaprueben, basados únicamente en factores médicos o científicos, la decisión de poner fin a la vida de la persona enferma.</p>	<p>-La seguridad jurídica se sustenta en el cumplimiento estricto de las normas, las mismas que, como hemos señalado anteriormente, pueden ser normas-regla con mandatos definitivos de estricto cumplimiento; y, las normas-principio con mandatos prima facie, en tanto máximas de optimización, se tendrán que evaluar en cada caso particular, correspondiendo finalmente a una autoridad judicial evaluar el caso concreto y autorizarlo o no. En ese sentido, si se despenaliza el homicidio piadoso, únicamente se habrá dejado de responder la muerte piadosa; no obstante, queda latente todos los demás controles sociales de menor lesividad, que en el caso particular tocará evaluar si procede o no autorizar la muerte piadosa, manteniéndose vigente la seguridad jurídica.</p>	<p>-En principio es tarea de Congreso, quienes a través de una ley puedan establecer el procedimiento para la aplicación de la eutanasia así como los supuestos en que procedería su aplicación.</p>	<p>La forma de crear seguridad jurídica es en base a dos fundamentos: 1) despenalizar el tipo penal, para que el homicidio piadoso no repercuta sanción a terceros; 2) crear mediante el Congreso una ley para establecer los parámetros, requisitos, procedimiento para la aplicación de la eutanasia</p>
--	---	---	--	--



<p>6.- ¿Qué otros aportes nos pueden brindar desde su perspectiva respecto a esta problemática?</p>	<p>- En realidad es un tema de actualidad que engloba a muchos aspectos de nuestra sociedad, el derecho es una ciencia evolutiva, en permanente desarrollo y como tal, la respuesta de parte del legislador debe ir acorde a dicha situación; el derecho penal es de ultima ratio, es decir se debe recurrir al mismo, únicamente cuando las otras ramas del derecho hayan resultado insuficientes para regular, controlar o resolver una controversia o litigio surgido dentro de la Sociedad; en consecuencia, si estamos hablando de una conducta donde la motivación del sujeto activo no es atentar de manera dolosa o flagrante contra un bien jurídico protegido, en este caso la vida, sino por el contrario buscar una respuesta o solución a una situación límite, como es el padecimiento de dolores insufribles en un ser humano, cabe</p>	<p>Como personas formadas en derecho, de conformidad por lo señalado por Manuel Atienza en España y Robert Alexy en Alemania, reitero que se debe ver al Derecho, no sólo como un conjunto de normas, sino también como una práctica social que conlleva una protección de corrección o de justificación, cuyo fin es integrar en un todo coherente la dimensión autoritaria del Derecho con el orden de valores expresado en los principios constitucionales. En ese sentido, precisar que los cambios normativos penales deben responder a exigencias constitucionales, cumplido sea ello, corresponde, en la vía penal, su aplicación por las autoridades fiscales y judiciales sin mayor cuestionamiento; pero si se evidencian lagunas normativas y/o axiológicas, se vuelva a su debate y fijación consensual en la vía</p>	<p>-A raíz del caso de Ana Estrada considero que finalmente y con mayor criterio debe despenalizarse el homicidio piadoso, toda vez que la sentencia recaída en primera instancia del caso antes mencionado ha considerado a la vida en un bien jurídico de libre disposición; por lo que aplicando el artículo 20° numeral 10 del Código Penal, queda exento de responsabilidad penal, “el que actúa con consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición”.</p>	<p>Como consideraciones finales, es importante denotar el carácter evolutivo de la sociedad, situación que el legislador debe prever. En cuanto al homicidio piadoso el desarrollo legislativo debe ir direccionado a la despenalización, esto en post de no sancionar al agente (personal médico) que coadyuva a la realización de la eutanasia. Por último y como una consideración final en contraste; el derecho de observarse como una práctica social que conlleva una protección de corrección o de justificación, por lo que debe ir armonizado por las normas- reglas y normas-principios constitucionales. En ese sentido amerita un pronunciamiento constitucional al respecto</p>
---	--	---	--	---

	<p>preguntarnos si resulta correcto activar el derecho penal para que conozca el tema, cuando la finalidad de este último es sancionar conductas con fines preventivos y la controversia del homicidio piadoso no se resolverá con sanciones, sino comprendiendo adecuadamente todas sus aristas y buscando una solución a cada una de ellas, las cuales están muy lejanas del derecho penal y más cercanas a las vías extrapenales</p>	<p>constitucional será quien tenga la última palabra sobre el debate en caso de falta de consenso</p>		
--	---	---	--	--

## RESULTADOS: OBJETIVO 1:

**RESULTADO:** Mediante nuestra entrevista a especialistas, desarrollado para nuestro objetivo ***Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana***, hemos hallado el siguiente resultado: Una de las principales incidencias del homicidio piadoso en la dignidad de la persona con enfermedades terminales, es que le permitiría de forma voluntaria ejercer su derecho de decidir el momento de su muerte. Este presupuesto a causa de los dolores interminables e insoportables; el sufrimiento del día a día; la falta de proyecto de vida, al no poder desarrollarse forma independiente; y, por último, el solo hecho de saber que tiene una enfermedad irreversible. Asimismo, tenemos que la eutanasia, funciona como instrumento para materializar el derecho a la muerte digna, como parte del derecho a la dignidad, que en sí cautelaría la vida humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y las condiciones para el desarrollo cotidiano. Por último, debemos dejar en claro que la dignidad presenta una triple funcionabilidad, como derecho, como principio y como regla normativa.

## RESULTADO: OBJETIVO 2:

**RESULTADO:** Mediante nuestro cuadro de análisis orientado a jurisprudencia internacionales, desarrollado para nuestro objetivo ***Analizar el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales***, hemos hallado el siguiente resultado: A nivel jurisprudencial se presentan controversias respecto del homicidio piadoso: Una primera postura, establece que no se debe admitir la eutanasia, en base a los siguientes fundamentos; i) El Estado protege la vida, esa protección no incluye la vida digna; ii) El Estado no puede avalar una práctica que este destinada a interrumpir la vida; iii) El Estado puede impedir tu decisión en tu ámbito privado de elegir poner fin a tu vida (en casos de patologías terminales), porque controla todo aquello que sea perjudicial al derecho a la vida; y iv) sopesan de igual manera las condiciones de una persona

con capacidad física, y de una persona con enfermedad terminal, motivo por el cual no se podría avalar el homicidio piadoso.

Por su parte encontramos otra posición que difiera de la estudiada, bajo esta postura el homicidio piadoso, se presenta como una solución a la materialización del derecho a morir dignamente. Se entiende que el Estado presente el **deber** de cautelar el derecho a la vida; sin embargo, este **deber ceder** cuando el paciente sufre dolores constantes, permanentes e insoportables, devenidos de una enfermedad terminal, solicita ponerle fin a su vida. Entonces el homicidio piadoso presupone algunas características y(o requisitos; que exista sufrimiento, producto de una enfermedad terminal; el consentimiento sea libre, informado e inequívoco; y que sea practicada por profesionales de la salud.

RESULTADO: OBJETIVO 3:

**RESULTADO:** Mediante nuestra guía de análisis, desarrollado para nuestro objetivo ***Explicar el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana***, hemos hallado el siguiente resultado: El derecho a morir dignamente, parte de la premisa que, si avalamos la vida digna, debemos aceptar la muerte digna, claro está bajo presupuestos necesarios para no resquebrajar el orden público. En ese sentido se resuelve que las personas con enfermedades terminales que padezcan de dolores interminables y que hayan perdido su autonomía, accedan a la posibilidad de morir de manera digna, aunado a la condición de la libertad de su decisión. Asimismo, sobre el derecho a morir dignamente se ha presentado una controversia respecto del carácter del mismo, estableciéndose, i) que es un derecho derivado mas no fundamental, en tanto se entiende que el suicidio no es un derecho, asimismo, por ser de esa naturaleza el Estado está en la obligación de protegerlo mas no de promoverlo. La otra postura es, ii) que se trata de un derecho fundamental, que es complejo y autónomo.

RESULTADO: OBJETIVO 4:

**RESULTADO:** Mediante nuestra entrevista a especialistas, desarrollado para nuestro objetivo ***Analizar la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista***, hemos hallado el siguiente resultado: La dignidad de la persona con enfermedad terminal, se ve menoscabada; de hecho su vida está destinada a la muerte con la particularidad que esa transición lo hará sin desarrollar su proyecto de vida, sin su autonomía privada, y con dolores insoportables. En ese contexto la norma penal aun ve como finalidad del homicidio piadoso la vulneración del bien jurídico protegido, como es la vida; no obstante, no prevé como finalidad el ponerle fin a días de sacrificio y constantes aflicciones fisiológicas, psicológicas y sociales. Son estas circunstancias que no permiten tener ***la posibilidad*** de elegir al titular el momento de ponerle fin a su vida, vulnerando su derecho a la dignidad y consecuentemente a morir dignamente; en ese sentido la eutanasia al ser permitida crearía seguridad jurídica a las personas con enfermedades terminales. Por último, es necesario que se establezca una ley que procure consignar los parámetros, requisitos y procedimiento para la aplicación de la eutanasia.

## **DISCUSIONES**

**OBJETIVO 01: *Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana*** , Del resultado obtenido, tenemos que, una de las principales incidencias del homicidio piadoso en la dignidad de la persona con enfermedades terminales, es que le permitiría de forma voluntaria ejercer su derecho de decidir el momento de su muerte; al respecto Gallardo (2019) asiente que la eutanasia constituye el respeto a la libre decisión, toda vez que se trata de una alternativa para aliviar el dolor y sufrimiento. Y consideramos que esa es la esencia del derecho, evitar que el día a día de una persona con enfermedad

terminal sea un calvario, una tortura, un tormento, sin ansias de proseguir y esperando de otros para encaminar su día.

Por su parte el homicidio piadoso funciona como instrumento para materializar el derecho a la muerte digna, como parte del derecho a la dignidad, que en sí cautelaría la vida humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y las condiciones para el desarrollo cotidiano del titular de la acción. Al respecto es importante traer a colación la **teoría liberal, desarrollada por John Locke**, donde nos dice que los derechos fundamentales son derechos de autonomía de la persona con respecto al estado; por lo tanto, se comprende a los derechos y libertades como derechos de amparo, resguardo, toda vez que la libertad se sustenta en hacer todo lo que no perturbe o afecte a los otros, en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de las personas sólo se ve limitada en la medida que aseguren a los otros miembros de la sociedad. Entonces sale a la palestra la interrogante ¿A quiénes afectaría, la decisión por parte de una persona con enfermedades terminales de ponerle fin a su vida? ¿A quiénes beneficiaría? Consideramos que el acto de decidir ponerle fin a su vida por las causas plasmadas líneas arriba, no afectarían a nadie, de hecho, el mayor beneficiado sería el titular de la solicitud, porque moriría de forma digna evitando la dilación de muerte con semana, meses o años de insoportables dolencias.

**OBJETIVO 02: *Analizar el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales,*** Del resultado obtenido, tenemos que, existe una postura, la cual establece que no se debe admitir la eutanasia, en base a los siguientes fundamentos; i) El Estado protege la vida, esa protección no incluye la vida digna; ii) El Estado no puede avalar una práctica que este destinada a interrumpir la vida; iii) El Estado puede impedir tu decisión en tu ámbito privado de elegir poner fin a tu vida (en casos de patologías terminales), porque controla todo aquello que sea perjudicial al derecho a la vida; y iv) sopesan de igual manera las condiciones de una persona con capacidad física, y de una persona con enfermedad terminal, motivo por el cual no se podría avalar el homicidio piadoso. Estos puntos postulatorios difieren con los sostenido por Chivilchez (2020), quien indica que, al no

permitir la eutanasia, bajo el lema de querer proteger el derecho a la vida de aquellos que han sido desahuciadas por la ciencia médica, resulta contraproducente, ya que su vida va terminar en cualquier momento y lo único que se está logrando con la penalidad es extender la aflicción de la persona hasta el momento de su muerte. Concuero totalmente con lo que señala este autor, en tanto consideramos se ha generado una percepción equivocada respecto a la vida, toda vez que se interpreta solo como el hecho de subsistir, pero no se contempla el cómo se vive (vida digna). En el caso de las personas con enfermedades terminales la muerte se va a dar en un corto tiempo, lo que buscamos es evitar que hasta que llegue el momento de la muerte natural, el paciente sufra aflicciones desde físico hasta lo psicológico, se pretende hacer de un deceso una muerte digna.

Asimismo, Recoba (2015), concluye que, si existe una predisposición del sujeto pasivo, **que es lo más importante** para la despenalización de la eutanasia, debería ser lícito, toda vez que ya forma parte de la autorización o consentimiento del sujeto que lo solicita, de esta manera se excluye la antijuridicidad de la acción de la eutanasia. Esta libertad de decidir el momento de ponerle fin a la vida, parte como una disposición de salvaguardar derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y el de la muerte digna. El Estado no puede involucrarse, ni impedir la decisión del paciente en tanto la vida no solo es el estado de existir; sino las condiciones del subsistir.

Por último, también encontramos que el Estado presenta el **deber** de cautelar el derecho a la vida; sin embargo, este **deber cede** cuando el paciente sufre dolores constantes, permanentes e insoportables, devenidos de una enfermedad terminal, solicita ponerle fin a su vida. Entonces el homicidio piadoso presupone algunas características y (o requisitos; que exista sufrimiento, producto de una enfermedad terminal; el consentimiento sea libre, informado e inequívoco; y que sea practicada por profesionales de la salud. Esta posición sigue los lineamientos y va acorde con lo planteado en la teoría de los hechos cumplidos, que por cierto es fundamento de nuestra constitución, esta teoría aboga por que la ley debe ser aplicada a los nuevos hechos que surjan bajo ella permitiendo la transformación del derecho por parte del

legislador. Entendemos que la sociedad evoluciona, asimismo presenta nuevas necesidades, las mismas que son en muchos casos paliadas por la tecnología, como el caso de infertilidad con las Técnicas de Reproducción asistida; mutilación de extremidades, con las prótesis, etc.; no obstante, el derecho debe darle un marco de legalidad para no incurrir en actos vulneratorios a la normatividad. Es el caso de la necesidad de ponerle fin a la vida cuando de por medio se presentan sufrimientos devenida de una enfermedad terminal, la ciencia médica pone a disposición mecanismos para hacerlo de forma digna, pero es el Derecho el cual debe transformar por medio del legislador para generar legalidad y aplicabilidad del homicidio piadoso.

**OBJETIVO 03: Explicar el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana,** del resultado obtenido, tenemos que, el derecho a morir dignamente, parte de la premisa que, si avalamos la vida digna, debemos aceptar la muerte digna, siempre y cuando concurren la decisión voluntaria, y la enfermedad terminal (irreversible, y con dolores interminables). Esto concuerda con lo dispuesto por Ortiz (2018), quien indica que este derecho emula al ser humano como un fin en sí mismo y como una entidad dotada de una dignidad tal que le permite decidir sobre su derecho a existir y sobre las condiciones en que considera válido vivir. Y en ese sentido es permitido afirmar que, si su proyecto de vida se ve truncado totalmente, su vida se vuelve dependiente, su día a día se convierte en un calvario por las dolencias permanentes, la dignidad de esa persona que sufre una enfermedad terminable se ve menoscabada y por ende tendría el Estado que darle la oportunidad de que decida una muerte digna. Así, lo desarrolla también Martínez (2020) al señalar que la vida no es un bien absoluto, por el contrario, la realidad nos enseña que es totalmente relativa cuando la calidad de vida presenta factores negativos que la disminuyen puede llegar a convertirse en una existencia llena de sufrimientos y dolores carente de esperanza. Que mayores rasgos negativos que los esgrimidos con anterioridad. Todas estas afirmaciones se generan en base a la dignidad de una persona, y es que la vida coexiste con este bien jurídico, es por eso que como se desprende de la teoría institucional, sin la libertad, igualdad, y justicia, no existe ni existirá dignidad;



asimismo, todos los valores que se ha mencionado deben ir direccionados con mayor énfasis a favor de la dignidad del ser humano.

Ahora bien, sobre el derecho a morir dignamente se ha presentado una controversia respecto del carácter del mismo, estableciéndose, i) que es un derecho derivado mas no fundamental, en tanto se entiende que el suicidio no es un derecho; por ende, por ser de esa naturaleza el Estado está en la obligación de protegerlo mas no de promoverlo. La otra postura es, ii) que se trata de un derecho fundamental, que es complejo y autónomo. Esta contrariedad es debatible, teniendo en cuenta, además, el contexto en que se dieron dichas postulaciones, la primera fue dada en Perú donde el tema y la casuística es novísima; mientras la segunda posición es realizada en Colombia país donde existe mayor número de casos al respecto y que además se ha desarrollado con mayor extensión el derecho a morir dignamente. Situación que es corroborada por Correa (2021), quién sustenta que el derecho a morir con dignidad ha surgido como un derecho fundamental autónomo en la republica colombiana, en la cual no solo se concretiza a través de la eutanasia activa. Aquí otra precisión para culminar, el “instrumento” para materializar el DMD, es la eutanasia, por ende, su tipificación en nuestro ordenamiento jurídico debería reformarse o en su defecto derogarse.

**OBJETIVO 4: *Analizar la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista,*** Del resultado obtenido, tenemos que, se vulnera la dignidad de la persona con enfermedad terminal, al tener tipificado como delito el homicidio piadoso, en tanto la normatividad penal aun ve como finalidad del homicidio piadoso la vulneración del bien jurídico protegido, como es la vida; no obstante, no prevé como finalidad el ponerle fin a días de sacrificio y constantes aflicciones; incluso en ese sentido Baca (2017) se atreve a afirmar que el artículo 112 del Código Penal, es inconstitucional, en tanto que es contrario a la dignidad. Concordamos con esta posición, pero a la vez consideramos que afluyen situaciones como el estadio religioso e incluso la interpretación del legislador respecto de la finalidad del homicidio piadoso. Esto lo podemos corrobora con lo estipulado por Zevallos (2019), quién dice que, existen

diversos ámbitos que orbitan sobre la eutanasia, tales como jurídicos, religioso, filosóficos y, bioéticos; empero el religioso es el único que está en contra de su despenalización. No es novedad asentar que en el Perú lamentablemente la religión más que una forma de seguir preceptos cristianos, se ha inclinado por hacer de la esencia de la religión situaciones políticas, como se ha expresado incluso recientemente en las elecciones presidenciales.

Son estas circunstancias que no permiten tener **la posibilidad** de elegir al titular el momento de ponerle fin a su vida, vulnerando su derecho a la dignidad y consecuentemente a morir dignamente; en ese sentido la eutanasia al ser permitida crearía seguridad jurídica a las personas con enfermedades terminales. E incluso como lo resuelven Tarrillo y Arrivasplata (2017), los mismos médicos en su gran mayoría consideran que se le deberían permitir que los pacientes tengan la libertad de decidir de administrarles alguna dosis que termine con su vida, en la medida que estos aún tengan la facultad de dar uso a sus facultades mentales respecto a sus decisiones. Los especialistas en la salud, tienen contacto directo con las personas que sufren dolencias insoportables a causa de una enfermedad terminal, ellos mismos dan su aporte a favor del homicidio piadoso, en tanto saben del grado de aflicción de sus pacientes. Asimismo, es importante señalar la teoría de los hechos cumplidos, desarrollada por Plianol (Francia ) y Chironi, Corvello (Italia), toda vez que nuestro ordenamiento jurídico se rige por dicha teoría. La importancia de esta teoría radica en que manifiesta, que el derecho se debe innovar constantemente y que debe ir asociado a las nuevas necesidades e intereses sociales para no caer en el inmovilismo jurídico, en tanto surge la necesidad de atender a ese grupo de personas que tienen enfermedades terminales protegerlos mediante una norma que le permita morir con dignidad, donde ellos puedan elegir libremente. (Rubio, pág. 55, (2008)

## **V.- CONCLUSIONES**

**5.1.-** La tipificación del homicidio piadoso como delito, menoscaba la dignidad de las personas con enfermedades terminales, puesto que, no les permite elegir libremente tener una muerte digna, prolongando que el paciente sufra aflicciones desde lo físico por los dolores insoportables e intolerables que causa dicha enfermedad, hasta lo psicológico, toda vez depende de otras personas, sin esperanzas de lograr su proyecto de vida.

**5.2.-** La regulación del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, permitirá que estos ejerzan su derecho a decidir el momento de su muerte mediante la eutanasia, toda vez esta, sirve como instrumento para materializar el derecho a la muerte digna, como parte del derecho a la dignidad.

**5.3.-** En el marco jurisprudencial internacional sobre el homicidio piadoso existen 2 posiciones distintas, por un lado, manifiestan que el Estado protege la vida, esa protección no incluye la vida digna y que tampoco avala una práctica que esté enfocada a interrumpir la vida; no obstante, la otra posición menciona que si bien el Estado tiene el deber de cautelar el derecho a la vida, sin embargo, este debe ceder cuando el paciente sufre cuando dolores constantes, permanentes e insoportables, brindándole además las facilidades de morir dignamente.

**5.4.-** El Derecho a Morir Dignamente se desprende del menoscabo de la dignidad de una persona con enfermedades terminales, en tanto esta se ve limitada con la dependencia en otras personas y los dolores interminables padecidos. Asimismo, este derecho se acuña a la libertad de decidir el momento de ponerle fin a su vida, como parte del ejercicio de una vida digna. No obstante, para nuestro ordenamiento jurídico el Derecho a Morir dignamente es un derecho derivado y no fundamental.

**5.5.-** La sanción penal por el delito de homicidio piadoso vulnera la dignidad humana, toda vez que la norma penal, solo tiene como la finalidad proteger el bien jurídico de la vida, mas no prevé como finalidad el ponerle fin a los días de sacrificio y constantes aflicciones fisiológicas, psicológicas y sociales que sufre el paciente. Por lo tanto, la despenalización del homicidio piadoso crearía una seguridad jurídica de aquellas personas que tienen enfermedades terminales.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

6.1.-Se recomienda al Congreso de la República, aprobar una ley con su respectivo reglamento, para que los pacientes puedan acceder a una muerte digna mediante la eutanasia, teniendo como requisitos el padecer enfermedades terminales, con dolores insoportables e intolerables y que finalmente debe ser con su libre consentimiento, plenamente informado.

6.2.- Se recomienda al Ministerio de Salud conformar una comisión interdisciplinaria donde integren diversos especialistas, a fin de elaborar un reglamento que sea presentado como propuesta al Congreso de la República, en el cual se debe consignar los parámetros, requisitos y procedimiento para la aplicación de la eutanasia en el Perú.

6.3.- Se recomienda al Poder Legislativo priorizar como política de estado en la atención a esa población tan vulnerable como son las personas que tienen enfermedades terminales, tanto en su atención médica, como en el acompañamiento al paciente, cuando este quiera adelantar su muerte mediante la eutanasia por los mismos estragos que causa su enfermedad, asimismo, se debe tener como referencia la legislación colombiana respecto a la regulación del homicidio piadoso.

6.4.- Se recomienda al Tribunal Constitucional realizar una interpretación integral sobre el derecho a morir dignamente, a fin de catalogarse como derecho fundamental y autónomo, o reafirmar su categoría de derecho derivado.

6.5.- Se recomienda al Congreso de la República despenalizar el artículo 112° del Código Penal.

## REFERENCIAS

Adib, P. J. A. La sentencia del caso Diane Pretty a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos

Baca, H. (2017). La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización. [tesis de título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú], Repositorio. recuperado el 25 de mayo de 2021. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>

Bances, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas Lima 2018. Recuperado el 10 de abril de 2021 <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>

Brassington, I. (2020). Qué es la eutanasia pasiva. *Ética médica de BMC* , 21 , 1-13.

Cáceres López, R., & Quevedo Pereyra, G. J. (2021). Régimen, Derechos Fundamentales Y Sociales en Latinoamérica, 2019. *Revista Telos*, 23(1), 51–66. <https://doi.org/10.36390/telos231.05>

Correa-Montoya, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127–154. Recuperado el 12 de mayo de 2021. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>

Casación 15470-2014, San Martín, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social - Lima

Chivilchez, G. (2020). Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú. Repositorio de Universidad San Martín de Porres, recuperado el 15 de mayo de 2021. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6454>

Díaz-Amado, Eduardo. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, (40), 125-140. Epub

02 de noviembre de 2020. Recuperado en 12 de mayo de 2021, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S188658872017000200010&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S188658872017000200010&lng=es&tlng=es).

Engström, A. (2020). A Human Right to Die?: The Legality of Euthanasia under the European Convention on Human Rights.

Fabbrini, F. (2014). Fundamental rights in Europe. Oxford University Press.

Gálvez, M. (2001). Eutanasia. Revista de la Universidad de Mendoza. Recuperado el 30 de junio de 2021. <https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/RUM/article/view/34>

Gallardo Falconi, D. R., Arandia Zambrano, J. C., & Calderón Ramírez, M. A. (2019). El libre albedrío de la Eutanasia. Análisis contemporáneo. (Spanish). Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 6, 1–19.

Gómez, R. (2008). Eutanasia: Concepto legal. Academia.edu. Recuperado el 22 de mayo de abril de 2021. [https://www.academia.edu/29062549/EUTANASIA\\_CONCEPTO\\_LEGAL\\_EUTANASIA\\_CONCEPTO\\_LEGAL](https://www.academia.edu/29062549/EUTANASIA_CONCEPTO_LEGAL_EUTANASIA_CONCEPTO_LEGAL)

Gonorazky, S. E. (2011). The Unresolved Issue of the " Terminal Disease" Concept. In Health Management-Different Approaches and Solutions. IntechOpen.

Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. On line)(27/03/2.000). Recuperado el 14 de mayo de 2021.

Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. IUS ET VERITAS, 10(21), 10-25. Recuperado el 29 de abril de 2021. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6). Recuperado el 16 de junio de 2021. [doi:http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5638](http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5638)

Martínez, S. (2020). “El desamparo de la eutanasia en Colombia”, [Artículo de

- investigación, Universidad Católica de Colombia], Repositorio UCC, <https://hdl.handle.net/10983/24704>
- Ortiz, E. (2018). Derecho a morir dignamente desde la perspectiva del derecho disciplinario en Colombia. *Dialogos de Saberes*, 49, 43–67. Recuperado el 12 de junio de 2021. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.49.2018.5244>
- Przybylak-Brouillard, A. (2011). *The Special Committee on Dying in Dignity*.
- Rincón, M. F. (2016). Dignidad y autonomía del paciente terminal: responsabilidad de las EPS frente a la dilación en el procedimiento de la eutanasia. *Temas Socio-Jurídicos*, 35(71), 31-48.
- Tarrillo, C, y Arribasplata, C. (2017). Razones jurídicas para despenalizar la eutanasia en el Perú. Repositorio UPAGU, recuperado el 20 de junio de 2021. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592>
- Recoba, V. (2015). Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado el 28 de abril de 2021. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/612>
- Smith, G. P. (2018). “Dignity in Living and in Dying”: The Henry HH Remak Memorial Lecture. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 25(1), 413-438.
- Tasset José (2011). Razones para una buena muerte (la justificación filosófica de la eutanasia dentro de la tradición Utilitarista: de David Hume a Peter Singer). Recuperado el 12 de mayo de 2021 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4543481>
- Wieczorek, T. (2020). Institución y constitución en el pensamiento de Maurice Hauriou. *Revista Ágora Filosófica*, 20(2), 132-166., recuperado el 20 de junio del 2021.

Zevallos, C. (2019). La despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna. Repositorio Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado el 12 de abril de 2021. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10302>

Góngora, Y. M. (2021). Eutanasia. *Apuntes de Bioética*, 4(1), 144-165.

Ulloa, J. E. L. (2003). Tres sentencias diversas de la Corte Constitucional Colombiana y un solo fin verdadero. *Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales (2003-2014)*, 1, 13.



## ANEXO 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, Perú.  
**Autor:** Nésquer Omar Núñez Pérez

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES DE ESTUDIO		
<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b><u>CATEGORÍA N° 1</u></b>		
¿De qué manera el homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, colisiona con la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los de hechos cumplidos, Perú?”	Analizar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los hechos cumplidos, Perú.	<b>Despenalización del homicidio piadoso</b>		
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Categoría 1</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
1.- ¿Cuál es la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana?	<b>1):</b> EXPLICAR la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en a la dignidad humana, mediante entrevista a	El homicidio piadoso	Enfermedades terminales.	-Sentencia en el Perú (caso de Ana Estrada).  -Sentencias nacionales e internacionales (Legislación comparada)
			-Penalización Del homicidio piadoso.	-Código Penal
		<b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b>		
		<b>El derecho a morir dignamente.</b>		

<p>2.- ¿Cuál es el sustento jurídico del derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales?</p> <p>3.- ¿Cómo se relaciona el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana?</p> <p>4.- ¿Cómo se vulnera la</p>	<p>constitucionalistas.</p> <p>2) ANALIZAR el marco jurisprudencial del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, mediante guía de análisis documental de sentencias internacionales y nacionales.</p> <p>3) EXPLICAR el derecho a morir dignamente en personas con enfermedades terminales como parte de la dignidad humana, mediante análisis documental de doctrina.</p> <p>4) Analizar la vulneración de la dignidad humana,</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1035 224 1276 289">Variable 2</th> <th data-bbox="1276 224 1486 289">Dimensiones</th> <th data-bbox="1486 224 1728 289">Indicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1035 289 1276 846" rowspan="2">La dignidad humana</td> <td data-bbox="1276 289 1486 646">- Libertad de elección de morir en casos de personas con enfermedades terminales.</td> <td data-bbox="1486 289 1728 646">- Parte resolutive de sentencia peruana (caso de Ana Estrada)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1276 646 1486 846">-Derecho a una vida digna.</td> <td data-bbox="1486 646 1728 846">-Art. 1° de la Constitución Política del Perú.</td> </tr> </tbody> </table>	Variable 2	Dimensiones	Indicador	La dignidad humana	- Libertad de elección de morir en casos de personas con enfermedades terminales.	- Parte resolutive de sentencia peruana (caso de Ana Estrada)	-Derecho a una vida digna.	-Art. 1° de la Constitución Política del Perú.
Variable 2	Dimensiones	Indicador								
La dignidad humana	- Libertad de elección de morir en casos de personas con enfermedades terminales.	- Parte resolutive de sentencia peruana (caso de Ana Estrada)								
	-Derecho a una vida digna.	-Art. 1° de la Constitución Política del Perú.								

dignidad humana, en relación a la sanción penal del homicidio piadoso?	en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso. Mediante entrevista	
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS</b>	

-Básico <b>Diseño de investigación:</b> -teoría fundamentada <b>Estudio</b> -Explicativo <b>Metodología</b> -Cualitativo	- Análisis documental -Entrevista <b>Instrumento.</b> - Ficha de registros de datos.  -Entrevista estructurada o guía de entrevista.
--	---

*Zacari*  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 del Poder Judicial de la Federación  
 Centro de Estudios y Capacitación  
 Calle de la Reforma 135, México, D.F. 06702

*[Signature]*  
 No. 1000  
 ABOGADA  
 C.A.B.M. 028

*[Signature]*  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 del Poder Judicial de la Federación  
 Centro de Estudios y Capacitación  
 Calle de la Reforma 135, México, D.F. 06702

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Bismarck Cumpa Quiroz*  
 Institución donde labora :  
 Especialidad : *Constitucional y derechos humanos.*  
 Instrumento de valuación : Encuesta  
 Autor del instrumento : Nésquer Omar Núñez Pérez

### II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>El homicidio piadoso</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>El homicidio piadoso</b>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>El homicidio piadoso</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACION

*Excelente*

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021



## ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Bismarck Cumpa Quiroz*  
 Institución donde labora : *UPEL*  
 Especialidad : *Constitucional y derechos humanos.*  
 Instrumento de valuación : Encuesta  
 Autor del instrumento : Néscquer Omar Núñez Pérez

#### II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>La dignidad humana</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>49</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACION

*Excelente*

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Jhin Demetrio Moreno Aguilar  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Penal y Constitucional  
 Instrumento de valuación : Encuesta  
 Autor del instrumento : Nésker Omar Núñez Pérez

### II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>El homicidio piadoso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>El homicidio piadoso</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>El homicidio piadoso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					47	


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACION

Excelente

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : *Jhin Demetrio Moreno Aguilar*  
 Institución donde labora : *Universidad César Vallejo*  
 Especialidad : *Penal y Constitucional*  
 Instrumento de valuación : *Encuesta*  
 Autor del instrumento : *Nésquer Omar Núñez Pérez*

**II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>La dignidad humana</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>49</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución**

PROMEDIO DE VALORACION

*Excelente*

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : *ORDÓÑEZ GRANDES SANDRA*  
 Institución donde labora : *MINISTERIO PÚBLICO*  
 Especialidad : *PROCESAL PENAL*  
 Instrumento de valuación : Encuesta  
 Autor del instrumento : Nésquer Omar Núñez Pérez

**II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>La dignidad humana</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>La dignidad humana</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>49</b>

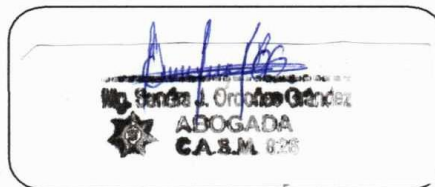
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución**

PROMEDIO DE VALORACION

*ΔPTO*

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021





**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**CIENTÍFICA I.-DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : **ORDÓÑEZ GRANDES SANDRA**  
 Institución donde labora : **MINISTERIO PÚBLICO**  
 Especialidad : **PROCESAL PENAL**  
 Instrumento de valuación : **Encuesta**  
 Autor del instrumento : **Nésquer Omar Núñez Pérez**

**II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>El homicidio piadoso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>El homicidio piadoso</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>El homicidio piadoso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>49</b>

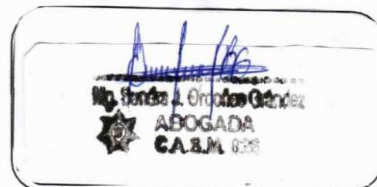
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución**

**PROMEDIO DE VALORACION**

**4.5**

Tarapoto, 25 de Noviembre de 2021



### ANEXO 3: ENTREVISTA AL DR. TELÉSFORO VÁSQUEZ FIGUEROA



I. DIRIGIDO A: Dr. TELÉSFORO VASQUEZ FIGUEROA

**Especialista en Derecho Penal y Constitucional**

II. Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, “**EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y LA DIGNIDAD HUMANA, DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, PERÚ**”. Asimismo, teniendo como objetivo general el siguiente: *Determinar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los de derechos adquiridos, Perú*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente **al objetivo específico N° 1, Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana, mediante una entrevista a abogados constitucionalistas.**

Nombre y apellido:	<u>TELÉSFORO VÁSQUEZ FIGUEROA</u>
Institución:	<u>MINISTERIO PÚBLICO</u>
Cargo que desempeña:	<u>FISCAL ADJUNTO SUPERIOR</u>

<b>Fecha:</b>	<b>XIIV. <u>DE OCTUBRE DE 2021</u></b>
---------------	--

1 ¿En qué momento la dignidad en personas con enfermedades terminales se ve menoscabada?

Se ve menoscabada desde el momento en que se entera que tiene una enfermedad terminal, de allí la persona va asimilando su situación y se podría decir que desea poner fin a su vida por sufrimiento y al no permitirse estaría vulnerando la dignidad de la persona.

Cabe resaltar que la situación no solo afecta a la persona enferma, sino también a sus familiares y entorno cercano, (amigos y conocidos). Por ejemplo: conseguir medicinas, muy costosas para asumir el tratamiento, conseguir atención hospitalaria adecuada, falta de un pronóstico seguro de curación médica. Todas esas circunstancias menguan los derechos de la persona: (salud, integridad, economía, etc.)

2.-¿El homicidio piadoso coadyuvará a proteger la dignidad humana de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Sería una alternativa siempre y cuando la persona exprese su consentimiento, sólo en caso de que estén consientes, si se encuentran inconscientes no aplicaría tampoco por familiar o terceros. El tema es muy complejo porque el Estado no provee soluciones convincentes. Otros factores que influyen son las concepciones religiosas y teleológicas que deben ser respetadas. Ejemplo: Testigos de Jehová, católicos, protestantes, etc.

3.-¿La falta de libertad para elegir el momento de morir de las personas con enfermedades terminales, menoscaba su dignidad? ¿Por qué?

Para las personas que se encuentran conscientes se podría decir que sí, si lo vemos desde un aspecto axiológico, pues éstas sufren demasiado, soportando dolores y maltratos aterradores propias de la enfermedad. Ejemplo: pacientes con cáncer

terminal, sida u otras incurables.

4.-¿Qué comprende el Derecho a morir dignamente?

El derecho a morir dignamente no existe de manera taxativa, pero se podría decir que la Constitución en su artículo 1 señala que la persona y el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado, entonces mientras las personas gozan con vida deben tener una vida digna respetuosa e igual a todos, y si entendemos que la persona que se encuentra con una enfermedad terminal debe contar con el mismo respeto hasta antes de sumuerte por lo tanto tienen nivel de decisión para su propia mejoría.

5.-¿Qué protección brinda nuestro ordenamiento jurídico a las personas con enfermedades terminales?

No brinda ninguna protección, solo las coberturas de seguros médicos estatales (ESSALUD o atenciones en MINSA) o privados (EPS, en Clínicas y/o centros médicos especializados).

6.-¿De qué manera se vulneran los derechos a las personas con enfermedades terminales?

Cuando no les brindan el mismo trato por atención médica y en general para un tratamiento adecuado.

7.-¿Se considera a la dignidad como un derecho? ¿por qué?

Si la dignidad tiene una triple dimensión dentro del sistema constitucional peruano, es un derecho, un valor y un principio. Asimismo, se encuentra subsumido en el respeto y la igualdad, es el fin supremo del Estado y derecho relacionado con los demás: salud, trabajo, educación, etc.

8.-¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el caso Ana Estrada?

El motivo sería que el Estado protege de manera rigurosa los bienes jurídicos, en especial el de la vida, pues nadie se encontraría en condición de vulnerarlo, inclusive el propio ser, además a fin de evitar malosentendidos y malas praxis médicas.



*Telésforo Vásquez Figueroa*  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
Oficina Desconcentrada de Control Interno  
Lambayeque

#### ANEXO 4: ENTREVISTA AL DR. TONY EDUARDO RENTERA ROMERO



DIRIGIDO A: Dr. TONY EDUARDO RENTERA ROMERO.

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, “**EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y LA DIGNIDAD HUMANA, DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, PERÚ**”. Asimismo, teniendo como objetivo general el siguiente: ***Determinar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con el derecho a la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los de derechos adquiridos, Perú.*** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente **al objetivo específico N° 1, Explicar la incidencia del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales en la dignidad humana, mediante una entrevista a abogados constitucionalistas.**

<b><u>Nombre y apellido:</u></b>	<b><u>TONY EDUARDO RENTERA ROMERO</u></b>
<b><u>Institución:</u></b>	<b><u>PODER JUDICIAL</u></b>
<b><u>Cargo que desempeña:</u></b>	<b><u>JUEZ ESPECIALIZADO</u></b>
<b><u>Fecha:</u></b>	<b><u>17-10-2021</u></b>

1. ¿En qué momento la dignidad en personas con enfermedades terminales se ve menoscabada?
  - En el momento en el cual su proyecto de vida se ve truncado, el cual no tiene porque necesariamente ser uno exitoso en cuanto a



bienes materiales, sino proyecto de vida, en el sentido de que una persona pueda desenvolverse de manera independiente, libre y autosuficiente, es decir que no requiera de ayuda de terceras personas para poder desarrollar actividades propias de su intimidad como ser humano, tales como alimentarse, asearse o cumplir con sus necesidades fisiológicas y si a dicha situación le agregamos el padecimiento de dolores insufribles, definitivamente estamos ante una vida humana que ha dejado de desarrollarse con dignidad.

2. ¿El homicidio piadoso coadyuvará a proteger la dignidad humana de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

No es que vaya a proteger su dignidad o coadyuvar a la misma, lo que se busca proteger al despenalizar el delito de homicidio culposo es el DESARROLLO DE UNA VIDA DIGNA y que en el momento en que este deje de desarrollarse en dichas condiciones, se active el mecanismo legal necesario, en la vía extrapenal, para poder proceder a poner fin a los sufrimientos del enfermo terminal.

3. ¿La falta de libertad para elegir el momento de morir de las personas con enfermedades terminales, menoscaba su dignidad? ¿Por qué?

- **En realidad no es que se les otorgue la facultad para poder decidir el momento en el cual morir, lo que se debe hacer es regular el mecanismo legal extrapenal, en el cual sea una junta médica o entidad científica o medica calificada, la que decida basada en cuestiones científicas acreditadas, que es el momento indicado para poner fin a los padecimientos insufribles del enfermo, siempre desde la perspectiva de que dicha situación ha provocado que esa vida haya dejado de desarrollarse con dignidad.**

4. ¿Qué comprende el Derecho a morir dignamente?

- **Considero que, en realidad, lo que existe es el derecho a vivir dignamente, como lo establece la Constitución Política del**

Estado en su artículo primero y cuando esta vida, por los factores ampliamente mencionados, deja de desarrollarse con dignidad, lo que se debe proveer es el mecanismo legal necesario para ponerle fin.

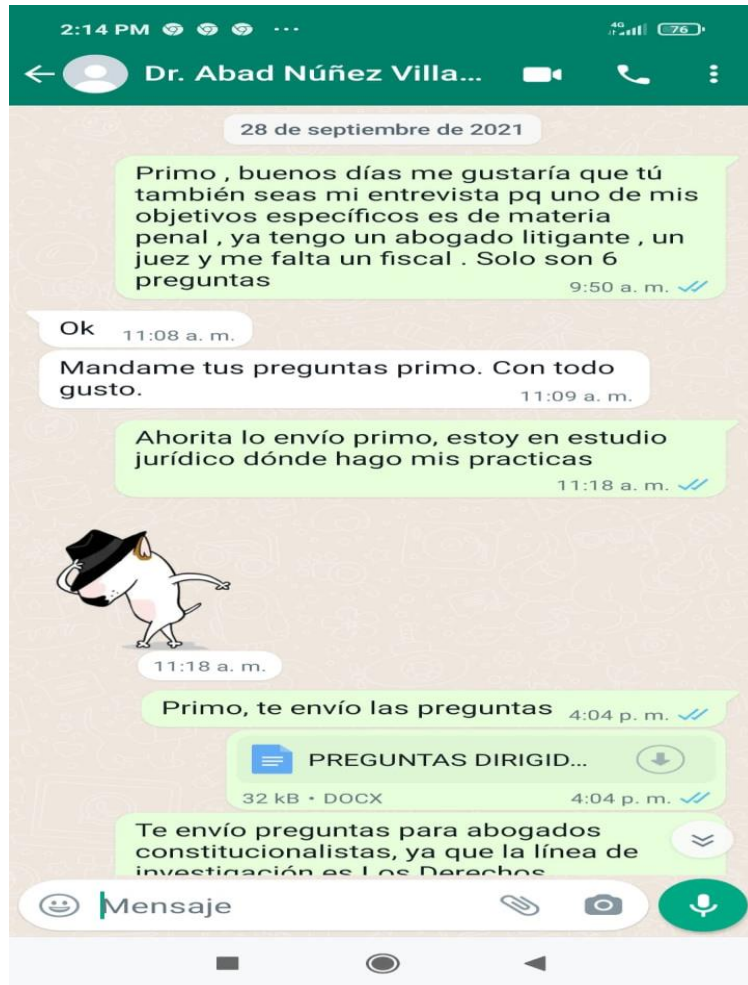
5. ¿Qué protección brinda nuestro ordenamiento jurídico a las personas con enfermedades terminales?
  - **En realidad, no es que exista un ordenamiento jurídico previsto o creado específicamente para las personas con enfermedades terminales, al menos no en el derecho penal, a lo mucho con la regulación actual se ha previsto una pena atenuada en comparación con los otros tipos penales de homicidio, pero ello es para el sujeto activo del tipo penal, no para el enfermo terminal.**
  
6. ¿De qué manera se vulneran los derechos a las personas con enfermedades terminales?
  - **Considero que al no regular el mecanismo extrapenal necesario para poder someter a conocimiento y pronunciamiento científico el momento adecuado para ponerle fin a los padecimientos insufribles de un enfermo terminal, se vulnera su derecho a vivir dignamente, pues el hecho de sancionar penalmente a quien pretenda ponerle fin a esa vida indigna, el efecto que produce es desincentivar a quien tenga la intención de hacerlo y en consecuencia se condena a ese enfermo terminal a seguir padeciendo esos dolores por un tiempo indeterminado.**
  
7. ¿Se considera a la dignidad como un derecho? ¿por qué?
  - **Si se le considera como un derecho, quizá el más importante de todos y el único inalienable, ya que así está reconocido en el artículo primero de la Constitución Política del Estado, es decir tiene basamento constitucional.**

8. ¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el caso Ana Estrada?

- Considero que el principal motivo es que existen factores o motivaciones religiosas que impiden al legislador ponderar adecuadamente la situación actual del homicidio piadoso y ponerla en el contexto que corresponda, el cuestionamiento gira en torno a si el propio ser humano tiene la facultad de decidir en que momento se le pone fin a la vida de otro ser humano; ello impide que se pueda visualizar que el homicidio piadoso tiene una connotación o matiz que requiere un urgente tratamiento legal.

 **PODER JUDICIAL**  
  
.....  
**TONY EDUARDO RENTERA ROMERO**  
**JUEZ SUPERNUMERARIO**  
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Matancera  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LÍNEA ESTE**

## ANEXO 5: ENTREVISTA AL DR. ABAD NÚÑEZ VILLANUEVA





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

DIRIGIDO AL DR. ABAD NÚREZ VILLANUEVA

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo - Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, "EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y LA DIGNIDAD HUMANA, DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, PERÚ". Asimismo, teniendo como objetivo general el siguiente: Determinar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los derechos adquiridos, Perú. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente al objetivo específico N° 4, Análisis de la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista.

Nombre y apellido:	ABAD NÚREZ VILLANUEVA
Institución:	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo de desempeño	FISCAL
Fecha:	06 OCTUBRE 2021

1. ¿De qué manera se vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales al sancionar como delito al homicidio piadoso?

En primer lugar, precisar que el homicidio piadoso, previsto en el Art. 112° del Código Penal, se configura cuando el agente, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores.

En ese sentido, lo que se sanciona no es el homicidio piadoso, en tanto tipo penal o supuesto de hecho, sino que la sanción es contra el agente que mata por piedad a un enfermo terminal quien le solicita de manera expresa y consciente. Debe distinguirse entre el supuesto de hecho, referido al tipo penal y el hecho concreto que se adecúa, subsume o encuadra en aquel; lo que, en el lenguaje jurídico penal, hablando con propiedad, se denomina tipicidad.

Abad Núñez Villanueva  
Fiscal Adjunto Promotor  
Sala Fiscalía General del Perú de Casado de  
Lima - Calle E. Inca - Inca María - P. 11000

Atendido ello, en cuanto a la pregunta concreta, enténdese sobre la materia en que se vulnera la dignidad cuando se sanciona penalmente como responsable del delito de homicidio placoso, al agente que mata a un enfermo terminal; precisemos lo siguiente:

De conformidad con el Art. 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.


Según Walter Gutiérrez Cacercho y Juan Manuel Bosa Saco, la dignidad actualmente es concebida como un mandato de no instrumentalización del ser humano, donde la persona debe ser considerada siempre como un fin, nunca como un medio; como un atributo inherente a todo ser humano con autonomía personal, con capacidad para decidir racional y moralmente y como una aspiración política normativa, que precisa que a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica. (Cfr. La Constitución Comentada, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, T.I, 2ª. Ed., 2013, p. 25-41).

Sin embargo, de conformidad con el filósofo alemán Robert Alexy, en respuesta a la supuesta existencia de principios absolutos que señala que existirían principios absolutos que no pueden ser nunca colocados en una relación de preferencia con otros principios, principios sumamente fuertes que en ningún caso pueden ser desplazados por otros; por ejemplo, el principio absoluto: "La dignidad de la persona es intangible"; sin embargo, el autor precisa que la dignidad es tratada en parte como principio y en parte como regla, dependiendo del caso concreto.

Atiende el autor que el carácter de regla de la norma de la dignidad de la persona se muestra en el hecho de que en los casos en los que esta norma es relevante no se pregunta si procede o no a otras normas sino tan sólo si es violada o no. En tanto que, como principio, se aprecia claramente que es ponderado frente a otros principios, por ejemplo, en el fallo sobre la prisión perpetua, en donde se dice que la dignidad de la persona tampoco es lesionada cuando la ejecución de la pena es necesaria debido a la permanente peligrosidad del delinido y, por esta razón, no está permitido el indulto. Por ello, precisa el autor que la norma de la dignidad de la persona no es un principio absoluto, porque existen dos normas de dignidad de la persona, es decir, una regla de la dignidad de la persona y un principio de la dignidad de la persona...". (Cfr. Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, 1993, p. 105-106).

Siguiendo al Maestro Alemán, precisamos que si se vulnera la dignidad de la persona humana, en tanto Principio, cuando se sanciona penalmente el homicidio placoso, porque, bajo un estricto test de proporcionalidad, es probable que ceda ante el ejercicio de la libre determinación de la personalidad, bajo un contenido estricto en que una persona se encuentre sometida a una enfermedad terminal, con graves dolencias, entre otras circunstancias, debiéndose evaluar caso por caso.

No obstante, no se vulnera la dignidad de la persona humana, en tanto Regla, pues, en el Derecho Penal no se pregunta si se procede o no a otras normas, sino si es violada o no. Y, en el caso concreto, al estar contemplada en el Código Penal, corresponde su estricto cumplimiento.

  
Alvaro Nolasco Villanueva  
Fiscal Adjunto Provincial  
Oficina Regional Administrativa Penal de Comercio de  
Lima-Sede Alvaro-Arteaga-Morán - 1ª Dependencia

2. ¿La despenalización del homicidio piadoso protegerá el ejercicio del Derecho a morir dignamente?, ¿Por qué?

Es uniforme el entendimiento que la dignidad humana se encuentra vinculada a la vida humana, y, en ese sentido, también se pronuncian los autores nacionales Waller Gutiérrez Camacho y Juan Manuel Sosa Saeio, cuando precisan: "Tras el deceso es posible que subsistan algunos derechos o titularidades, pero estas no tienen relación con una supuesta "dignidad humana" del fallecido". Cfr. La Constitución Comentada, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, T.I, 2ª. Ed., 2013, p. 25-41).

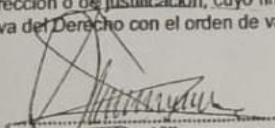
Para dar respuesta a la interrogante, es preciso acotar también que los derechos están vinculados a las normas, a su vez, las normas (no las disposiciones) pueden ser normas-regla o normas-principio. Luego, si se despenaliza el homicidio piadoso, estaríamos dejando de lado una norma-regla que sanciona el delito de homicidio piadoso sin excepción; no obstante, en tanto norma-principio, correspondería evaluar, en el caso concreto, si es o no atendible dar muerte en de manera general por piedad. Bajo dichas apreciaciones, consideramos que despenalizado el delito de homicidio piadoso, si bien es posible que se viabilice la libertad de elegir apoyar en dar muerte al solicitante y con ello contribuir a dar fin a sus sufrimientos, sin embargo, tendría que ser un análisis muy excepcional, luego de evaluar los pros y contras en un test de proporcionalidad, evaluable caso por caso, hecho que, por seguridad jurídica y garantías sobre la vulneración o no de la misma dignidad humana quedaría en manos de un juez constitucional.

3. ¿Usted está de acuerdo con la despenalización del homicidio piadoso? Fundamente su respuesta.

En mi calidad de Fiscal, con deberes de defensa de la sociedad y respeto irrestricto al Principio de Legalidad, considero que la despenalización propuesta es un tema de política criminal que conlleva un estudio de diversas ramas del conocimiento y atiende a un clamor social, pues la tipificación y/o eliminación de conductas guardan estrecha relación de los intereses y necesidades sociales en general y no ve particularidades; visto así, como persona con formación jurídica y también con valores elementales básicos, no estoy de acuerdo con la eliminación de la vida, sino que propugno su amparo y su trato digno, donde se deban agotar todos los mecanismos necesarios para atender al ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio para fines ajenos, como podría ser la tranquilidad de la familia o la ausencia de mecanismos de atención por parte del Estado.

4. ¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el caso Ana Estrada?

Considero que la no despenalización del homicidio piadoso se debe a que nuestro ordenamiento jurídico penal responde a exigencias constitucionales, las mismas que a su vez, se sustentan en valores donde el sistema jurídico en la actualidad deba ser visto no sólo como un conjunto de normas, sino también como una práctica social que conlleva una pretensión de corrección o de justificación, cuyo fin es integrar en un todo coherente la dimensión autoritativa del Derecho con el orden de valores expresado en los principios constitucionales.

  
Ayúd Nández Vilasqueva  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Comercio de  
Lima-Dirre-Rímac-Junta María - 3º Despacho

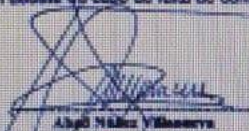
Bajo ese entendimiento, y de conformidad con nuestro Tribunal Constitucional que precisa que es difícil que se justifiquen medidas orientadas a sancionar la realización de la conducta auto-defensa, siendo únicamente posibles medidas que la desincentiven. (STC 00032-2010-AITC, fundamento 59); considero que lo que la norma penal protege no es la dignidad del solicitante, sino la dignidad del coadyuvante, quien estaría siendo castigado en su afán de contribuir al cumplimiento de los fines de aquel. Por lo que, en este caso, la sanción, en el marco del deber ser, no debe ser vista como un mal, sino como medida de prevención general posible, al mismo que, a su vez, comprende la prevención especial; y, pretende el bienestar del implicado en el delito.

5. ¿Cómo crear un ambiente de seguridad jurídica para que las personas con enfermedades terminales ejerzan su derecho a la dignidad?

La seguridad jurídica se sustenta en el cumplimiento estricto de las normas, las mismas que, como hemos señalado anteriormente, pueden ser normas-regla con mandatos definitivos de estricto cumplimiento; y, las normas-principio con mandatos *pro se*, que en tanto máximas de optimización, se tendrán que evaluar en cada caso particular, correspondiendo finalmente a una autoridad judicial evaluar el caso concreto y autorizarlo o no. En ese sentido, si se despenaliza el homicidio piadoso, únicamente se habrá dejado de responder la muerte piadosa en la vía penal; no obstante, queda intacto todos los demás controles sociales de menor lesividad, que en el caso particular tocará evaluar si procede o no autorizar la muerte piadosa, manteniéndose vigente la seguridad jurídica.

6. ¿Qué otros aportes nos pueden brindar desde su perspectiva personal respecto a esta problemática?

Como personas formadas en Derecho, de conformidad con lo señalado por Manuel Atienza en España y Robert Alexy en Alemania, seiere que debe verse al Derecho no sólo como un conjunto de normas, sino también como una práctica social que conlleva una pretensión de corrección o de justificación, cuyo fin es integrar en un todo coherente la dimensión autoritativa del Derecho con el orden de valores expresado en los principios constitucionales. En ese sentido, precisar que los cambios normativos penales deben responder a exigencias constitucionales, cumplido que sea ello, corresponde, en la vía penal, su aplicación por las autoridades fiscales y judiciales sin mayor cuestionamiento; pero si se evidencian lagunas normativas y/o axiológicas, se vuelva a su debate y fijación consensual en la vía constitucional, donde el Tribunal Constitucional será quien tenga la última palabra sobre el debate en caso de falta de consenso.

  
Alberto Nájera Villaverde  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sección Penal de Competencia Penal de Casado de  
Lima-Sede-El Encanto-Junta Militar - 7° Distrito



## ANEXO 6: ENTREVISTA AL DR. OTTMAN BARRERA LÓPEZ





DIRIGIDO AL DR. OTTMAN BARRERA LOPEZ

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, "EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y LA DIGNIDAD HUMANA, DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, PERÚ". Asimismo, teniendo como objetivo general el siguiente: *Determinar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los de derechos adquiridos, Perú*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente al objetivo específico N° 4, Analizar la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista.

Nombre y apellido:	OTTMAN BARRERA LOPEZ
Institución:	Estudio Juridico B & B
Fecha:	18 - 10 - 2021

1. ¿De qué manera se vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales al sancionar como delito al homicidio piadoso? Todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente y a morir dignamente, sin embargo hay enfermedades terminales que imoiden el desenlace por la mano del hombre, toda vez que el art, 112 delCodigo Penal lo prohíba expresamente, afecta pues la propia dignidad del ser humano, a no seguir adoleciendo con sufrimientos físicos, mentales respecto de una

OTTMAN BARRERA LÓPEZ  
ABOGADO  
Reg. CASM N° 686

5.- ¿Cómo crear un ambiente de seguridad jurídica para que las personas con enfermedades terminales ejerzan su derecho a la dignidad?

Es la ley, mientras no se despenice el art. 112 de Código Penal, siempre va haber un muro para poder ejercer este derecho a la dignidad, ya que no va permitir que otra persona ayude o coadyube a morir dignamente al paciente terminal.

6.- - ¿Qué otros aportes nos pueden brindar desde su perspectiva respecto a esta problemática?

A raíz del caso de Ana Estrada considero que finalmente y con mayor criterio debe despenalizarse el homicidio piadoso, toda vez que la sentencia recaída en primera instancia del caso antes mencionado ha considerado a la vida en un bien jurídico de libre disposición; por lo que aplicando el artículo 20° numeral 10 del Código Penal, queda exento de responsabilidad penal " el que actúa con consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición"

5.- ¿Cómo crear un ambiente de seguridad jurídica para que las personas con enfermedades terminales ejerzan su derecho a la dignidad?

Es la ley, mientras no se despenice el art. 112 de Código Penal, siempre va haber un muro para poder ejercer este derecho a la dignidad, ya que no va permitir que otra persona ayude o coadyube a morir dignamente al paciente terminal.

6.- - ¿Qué otros aportes nos pueden brindar desde su perspectiva respecto a esta problemática?

A raíz del caso de Ana Estrada considero que finalmente y con mayor criterio debe despenalizarse el homicidio piadoso, toda vez que la sentencia recaída en primera instancia del caso antes mencionado ha considerado a la vida en un bien jurídico de libre disposición; por lo que aplicando el artículo 20° numeral 10 del Código Penal, queda exinto de responsabilidad penal " el que actúa con consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición"

ANEXO : 7 ENTREVISTA AL DR. TONY EDUARDO RENTERA ROMERO



DIRIGIDO AL DR. TONY EDUARDO RENTERA ROMERO

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, **“EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y LA DIGNIDAD HUMANA, DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, PERÚ”**. Asimismo, teniendo como objetivo general el siguiente: ***Determinar la colisión del homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales, con la dignidad humana, desde la perspectiva de la teoría de los de derechos adquiridos, Perú.*** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente al **objetivo específico N° 4, Analizar la vulneración de la dignidad humana, en relación a la sanción penal por el delito de homicidio piadoso, mediante una entrevista.**

<b><u>Nombre y apellido:</u></b>	<b><u>TONY EDUARDO RENTERA ROMERO</u></b>
<b><u>Institución:</u></b>	<b><u>PODER JUDICIAL</u></b>
<b><u>Cargo de desempeña</u></b>	<b><u>JUEZ ESPECIALIZADO</u></b>
<b><u>Fecha:</u></b>	<b><u>17-10-2021</u></b>

1. ¿De qué manera se vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales al sancionar como delito al homicidio piadoso?
  - Existe una disyuntiva al interpretar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, pues cuando se menciona que el respeto a la dignidad de la persona es el fin supremo de la Sociedad, se sobreentiende que este manto de respeto debe

abarcando desde el inicio de la vida misma hasta su culminación con la muerte.

- **Pero que sucede cuando, a causa de diversos factores (enfermedades adquiridas o congénitas, etc), el desarrollo de este proyecto de vida deja de desplegarse con dignidad, pues está enmarcado por padecimientos insufribles, dolores inaguantables que simplemente convierten a esa vida humana en indigna, es decir totalmente alejada del estándar de vida promedio al cual hace referencia el articulado primero de la Constitución.**
  - **En dicha situación, es donde se hace palmaria la interrogante, ¿Por qué sancionar penalmente a una persona cuya acción de terminar con la vida de otro ser humano únicamente tiene la finalidad de que este deje de padecer sufrimientos inhumanos?, si tenemos en consideración de manera taxativa lo mencionado en el prenotado artículo constitucional, esta vida no se llevaba a cabo con dignidad y por lo tanto no resultaría pasible de protección constitucional y en consecuencia tampoco penal.**
2. ¿La despenalización del homicidio piadoso protegerá el ejercicio del Derecho a morir dignamente?, ¿Por qué?
- **Considero que NO, que lo que se debe proteger no es el derecho a morir dignamente, con la despenalización del homicidio piadoso, lo que se protegería es el DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE y cuando ello deje de suceder, el mismo ordenamiento jurídico debe activarse y proveer el mecanismo necesario para que el ser humano en cuestión deje de vivir de manera indigna y pueda poner fin a su sufrimiento dentro del marco constitucional, legal y penal.**
3. ¿Usted está de acuerdo con la despenalización del homicidio piadoso? Fundamente su respuesta.
- **Si estoy de acuerdo, ya que la finalidad del derecho penal es sancionar conductas que atenten contra el orden social, ergo**

tengan por finalidad vulnerar o poner en peligro de vulneración bienes jurídicos individuales o colectivos pasibles de protección; en el tipo penal de homicidio piadoso el sujeto activo no pretende atentar contra el bien jurídico vida, al margen de que el efecto inmediato sea poner fin a la misma, pero la finalidad es que el titular de dicho bien jurídico deje de padecer dolores insufribles a causa de un mal o enfermedad, es decir poner fin a una vida que había dejado de desarrollarse con dignidad.

4. ¿Cuál considera usted que es el sustento para aun no despenalizar el homicidio piadoso, teniendo como precedente además el caso Ana Estrada?

- **Considero que el principal motivo es que existen factores o motivaciones religiosas que impiden al legislador ponderar adecuadamente la situación actual del homicidio piadoso y ponerla en el contexto que corresponda; no resulta el único tema, existen otros como el matrimonio igualitario o la adopción de hijos por parte de parejas homosexuales que vienen atados en un solo paquete y como la negación a estos últimos también viene sustentado en temas religiosos, ello impide que se despeguen y se pueda visualizar que el homicidio piadoso tiene una connotación o matiz diferente a los anteriormente nombrados.**

5. ¿Cómo crear un ambiente de seguridad jurídica para que las personas con enfermedades terminales ejerzan su derecho a la dignidad?

- **En principio se tendría que despenalizar el tipo penal en cuestión y remitir su regulación a una vía extrapenal, en el cual se tendría que elaborar un protocolo para la aplicación de esta figura, “en que situaciones se puede autorizar poner fin a una vida que ha dejado de ser digna”, considero que el diagnostico medico que emita el centro de salud competente debería ser sometido a una junta médica, probablemente a cargo del Colegio Medico del Perú o del Instituto Nacional de Salud o de la entidad científica en medicina de mayor rango dentro del país, con la finalidad de que aprueben o desaprueben, basados únicamente en factores**

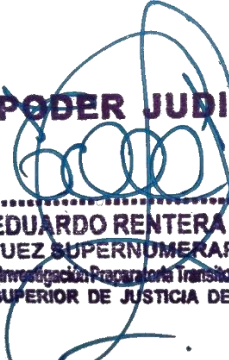


médicos o científicos, la decisión de poner fin a la vida de la persona enferma.

6. ¿Qué otros aportes nos pueden brindar desde su perspectiva personal respecto a esta problemática?

- **En realidad es un tema de actualidad que engloba a muchos aspectos de nuestra sociedad, el derecho es una ciencia evolutiva, en permanente desarrollo y como tal, la respuesta de parte del legislador debe ir acorde a dicha situación; el derecho penal es de ultima ratio, es decir se debe recurrir al mismo, únicamente cuando las otras ramas del derecho hayan resultado insuficientes para regular, controlar o resolver una controversia o litigio surgido dentro de la Sociedad; en consecuencia, si estamos hablando de una conducta donde la motivación del sujeto activo no es atentar de manera dolosa o flagrante contra un bien jurídico protegido, en este caso la vida, sino por el contrario buscar una respuesta o solución a una situación límite, como es el padecimiento de dolores insufribles en un ser humano, cabe preguntarnos si resulta correcto activar el derecho penal para que conozca el tema, cuando la finalidad de este último es sancionar conductas con fines preventivos y la controversia del homicidio piadoso no se resolverá con sanciones, sino comprendiendo adecuadamente todas sus aristas y buscando una solución a cada una de ellas, las cuales están muy lejanas del derecho penal y más cercanas a las vías extrapenales.**

 **PODER JUDICIAL**

  
.....  
**TONY EDUARDO RENTERA ROMERO**  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
Jefe de Investigación Prerrogativa Transitorio de Medicina  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LÍNEA ESTE



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos, cumplidos, Perú ",cuyo autor es NUÑEZ PEREZ, NESQUER OMAR constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado digitalmente por: RAMOSRF16 el 07-12- 2021 23:24:31

Código documento Trilce: TRI - 0153397